

Tratado de Cuentas

Diego del Castillo

Tratado de Cuentas

Diego del Castillo

Burgos 1522 (Alonso de Melgar)

The School of Salamanca

A Digital Collection of Sources and a

Dictionary of its Juridical-Political Language

<https://www.salamanca.school>

Volume 2

Directors:

Duve, Thomas

Lutz-Bachmann, Matthias

Akademie der Wissenschaften und der Literatur | Mainz
Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie
Goethe-Universität Frankfurt/Main

Electronic publication, 2018-07-10

Online:

<https://id.salamanca.school/texts/W0004>

Editors:

Birr, Christiane
Wagner, Andreas
Glück, David
Caesar, Ingo
Kirchen, Matthias
Rico Carmona, Cindy

Digitized original(s):

Columbia University / Libraries
<http://clio.columbia.edu/catalog/7480120>

Proposed citation:

Castillo, Tratado de Cuentas (2018 [1522]), in: The
School of Salamanca. A Digital Collection of Sources
<https://id.salamanca.school/texts/W0004>

[fol. 1r] ¶ **Tratado de cuentas**

hecho por el licenciado Diego del Castillo: natural
dela ciudad de Molina. Enel qual se contiene que
cosa es cuenta: y a quien: y como an de dar la cuenta los
tutores: y otros administradores de bienes agenos. Obra
muy necessaria y prouechosa. La qual el
hi#o en latin: y assi la presento al Rey nuestro
señor. y porque parescio a su magestad que
puesta en romance seria mas general: por su
mandado la traslado en nuestra lengua Castellana.

Con preuilegio Real.

1522

[fol. 1v] ¶ **Muy alto Muy poderoso señor Rey don Carlos: electo Emperador semper augusto.**

HAllase escrito por derecho canonico. ¹ Y leyes destos Reynos. ² Que las leyes deuen ser claras: y hordenadas por estilo que todos las entiendan: y que ninguno por ellas reciba engaño. ³ E ansi es que seyendo escuras: avn los prudentes errarian en el entendimiento dellas: quanto mas los indotos y que poco saben. ⁴ Y cayendo todos en el la#o de ignorancia: vuestra magestad como nuestro Rey y señor: y como ha#edor delas dichas leyes: seria obligado / a nos sacar del. ⁵ ¶ porque los Reyes de españa pueden ha#er leyes. ⁶ Y los subditos y naturales / son obligados de biuir por ellas. Y el que no las guardasse y fuesse contra ellas seria punido. ⁷ Pues ha#iendo leyes por estilo escuro / y tal que no se pueda entender: seria causa que a muchos sin culpa se dicesse pena: y por escusar este daño: los cristianissimos principes antecessores de vuestra magestad: mandaron escriuir en romance castellano: ⁸ Y por claro estilo: las leyes que hi#ieron en estos sus reynos. ¶ Y desta causa vuestra magestad me mando: que boluiesse de latin en nuestro romance castellano: el tratado que en dias passados hi#e, para saber de que manera tienen de dar cuentas los tutores: y curadores: mayordomos: y thesoreros: y los otros que / an teni-[fol. 2r]do en administracion bienes agenos. ¶ porque los legos que en adelante touieren administracion de tales bienes: puedan saber como se tienen de auer / en dar cuenta dellos. ¶ Y desta manera la obra sera vniuersal / y se aprouecharan todos della: y quisiera que fuera tal / con que vuestra magestad fuera seruido: y los subditos y naturales destos sus reynos en algo aprouechados: y que se ordenara por estilo que hi#iera cessar el de#ir de muchos: la grande falta que en todo tendra. ¶ Y pues mi poco saber no puede escusar lo que digo: cono#can alomenos los que esta obra vieren: la prompta voluntad que como leal subdito vassallo de vuestra Magestad / me mouio / a complir su mandado: el qual entre sabios y prudentes / escusa de toda reprehension: pues todos somos obligados / a complir el mandado de nuestro rey y señor. Y el que no lo cumpliesse seria culpado. ⁹ ¶ E ansi yo el licenciado Diego del Castillo: natural dela villa de Molina lugar noble / y del titulo y corona Real de vuestra magestad. Dexado el de#ir de aquellos que con mucha ra#on podran detraer desta obra: anteponiendo el mandado de vuestra Magestad la comence. Yra comprouada en la margen de cada plana / con determinacion de algunas leyes y capitulos: y comparecer de algunos doctores: por que si algo bueno dixere se atribuya a ellos. ¶ E por que en la manera de dar y tomar la cuenta concurren muchas et diuersas cosas: ansi este tratado se diuidira en muchas partes que seran cator#e. ¶ En la primera se dira que cosa es cuenta / o ra#on. ¶ En la segunda quienes [fol. 2v] son obligados / a dar la. ¶ En la tercera / a quien se tiene de dar. ¶ En la quarta en que manera se tiene de dar la cuentas. ¶ En la quinta quando. ¶ En la sesta donde / o en que lugar. ¶ En la setena que cosas se requieren que tenga en si el libro de cuentas. ¶ En la octaua en que cosas se dara credito al libro del administrador: y en que no. ¶ En la nouena que cosas pueden ha#er los administradores por ra#on de su officio: y que no pueden fa#er. ¶ En la de#ena si dada la cuenta / ouo yerro en ella: se ayan de poner personas que la reuean: y otra ve# la cuenten: y si parecido el yerro: se aya de retratar la primera cuenta.

Tratado de Cuentas

¶ En la on#ena hasta quanto tiempo se podra pedir que se torne / a ha#er la cuentas. ¶ En la do#ena en que manera hecha la cuenta se tiene de fa#er pago delo que sobra. En la tre#ena si dada la cuenta / y hecho pago delo que sobra: se hallan algunas cosas en poder del que administro los bienes / o que se / a hecho rico despues que tomo el officio: se presume auer lo adquirido por ra#on del officio / o de donde. ¶ En la cator#ena si sera obligado el administrador de dar copia delas cuentas y / a quien. Y de que manera se tiene de ha#er el instrumento delas cuentas quando son fechas. y de que manera hara las posiciones el que pide cuenta. y de que manera sentenciara el jue# sobre las cuentas. Y si se puede apelar dela sentencia que se da sobre las cuentas / o en que el jue# manda contar / o que se pague lo contado. Lo qual todo visto parescera fenescida la cuenta: entre el señor y el administrador: y el debate que sobre ella tuuieren.

[fol. 3r] ¶ **Comiença la primera parte.**

QVanto a la primera parte en que diximos que cosa es cuenta / o ra#on: es de saber que cuenta / o ra#on se di#e en muchas maneras. ¶ La primera se di#e ra#on cierta y no dudosa confirmacion. Di#e se cierta y no dudosa: por que la cuenta que tiene de dar el administrador / a de ser cierta: y no a de tener duda / de que se presuma contra el que no di#e verdad. ¹⁰ ¶ Di#e se tambien cuentas o ra#on. vn mouimiento dela voluntad en aquellas cosas que se pueden discernir / o conocer. ¹¹ ¶ Tambien se di#e cuenta / o ra#on: de algun dicho / o hecho cierta confirmacion. ¶ En otra manera se di#e cuenta / o ra#on / vn mouimiento que procede del entendimiento por causas sensituias o intellectuias / segun la subjeta materia: para mostrar / o disponer / o necessario concluir alguna cosa. como seria en lo que se da y rescibe: por que de necesidad se tiene de concluir: mostrando lo que se rescibo: en que manera se dio / gasto / o pago. ¶ Ansi mismo se di#e cuenta / o ra#on: vn mouimiento del animo que declara por vista / y obra la voluntad: y distingue y aparta lo verdadero / delo falso. ¹² ¶ Y estas diffiniciones avnque son ciertas: mejor y mas propriamente caen en la cuenta y ra#on / que los testigos tienen de dar de sus dichos: que no en la cuenta y ra#on que los administradores tienen de dar de su officio. y por esto pongo [fol. 3v] otra diffinicion mas conuenible a nuestro caso. ¶ Y digo que la cuenta y ra#on / que tiene de dar el administrador: es vna memoria delo que da y rescibe. ¹³ porque delo que rescibe / tiene de dar cuenta por memoria. y ansi mismo delo que da. ¶ E ansi los mercaderes y personas que tienen cuenta con otros: assientan en sus libros: en vna parte el rescibo: y en otra parte lo que dan. Y quando aueriguan sus cuentas con otros: entran por da#ta / y rescibo. ¶ Otros assientan en vna plana / lo que deuen: y en otra plana / lo que deuen de auer. y quando ha#en cuenta: entran con deue. y deue auer. ¶ Otros contadores / entran por cargo y descargo: ha#iendo cargo al administrador de todo lo que rescibo. y rescibiendole en descargo / todo lo que dio y gasto. ¶ Y qualquiera destas maneras de assentar y contar: son bastantes para salir con la cuenta: mas las dos primeras parecen mejores. y la postrera algo grossera: por entrar por cargo y descargo. ¶ Y porque arriba se nombra cuenta / o ra#on: y algunos podrian pensar que son diuersas. digo que en derecho entre cuenta y ra#on no se ha#e diferencia. ¹⁴ Y ansi podemos saber que cosa es cuenta.

QVanto ala segunda parte en que diximos / quien son obligados a dar cuenta. digo que si vno mando / a otro en su testamento: por manda / o herencia / todos sus bienes: y que / a cierto tiempo los restituyesse / a otro: sera obligado el que primero fue instituyendo: de dar cuentas delos bienes que quedaron / del dicho testador. ¹⁵ ¶ Ytem los tutores / y curadores / de-[fol. 4r]los menores / y de sus bienes: fenescido el tiempo dela tutela / y curaduria: son obligados / a dar cuenta y ra#on delos bienes que rescibieron: y delos frutos dellos: y en que los gastaron / y distribuyeron. ¹⁶ ¶ Y tambien son obligados / a dar cuenta los mayordomos: resceptores: syndicos: y conomos: limosneros: rectores:

thesoreros: gouernadores: y administradores: delos bienes de las yglesias: monasterios: y hospitales. ¹⁷ ¶ Tambien si dos personas / o mas tienen compañía: y el vno dellos trae el trato / y mercaderias: es obligado de dar cuentas / a su compañero: delo que rescibio dela ganancia que ouo: y delo que dio / pago / distribuyo / y gasto: y delo que se perdio. ¹⁸ ¶ Ansi mesmo la madre si administro los bienes de sus hijos como tutora / o en otra qualquier manera: es obligada / a dar cuentas dellos. ¹⁹ ¶ Lo qual es verdad: en las cosas que son algo en cantidad. Mas si fuesse en pequeña cantidad: la madre no es obligada a dar cuentas / a sus hijos della. ²⁰ ¶ Mas si la madre se casasse con otro segunda / o tercera vez. digo que es obligada / a dar cuenta / a los hijos del primero marido: de todo lo que vino a su poder hasta la menor cosa de todo lo que rescibio. ²¹ ¶ Ansi mesmo el avuela: es obligada a dar cuentas a los nietos: delos bienes que rescibio dellos. ²² Otrosi el padre si es tutor del hijo: es obligado a dar cuenta y razón delos bienes que rescibio de su hijo. ²³ Mas si el padre touiesse los bienes del hijo: no como tutor. saluo como legitimo administrador. en tal caso el padre no sera obligado / a dar cuentas delos bienes que rescibio de su hijo. ²⁴ Ansi mismo [fol. 4v] el executor de testamento / o de vltima voluntad: es obligado a dar cuentas delo que gasto / o distribuyo por el alma del defunto. ²⁵ ¶ Jtem el hermano mayor que despues dela muerte de su padre administro los bienes de su hermano menor: es obligado a le dar cuenta dellos. ²⁶ ¶ Y si por caso el hijo estando en poder de su padre / biuo el padre administro sus bienes: sera obligado a dar cuenta dellos: muerto el padre: a los otros sus hermanos. ²⁷ Y si aura salario por negociador de aquella administracion. sino se mantuuu delos bienes del padre. ²⁸ ¶ Y si quisieres saber en que cosas el padre no es legitimo administrador delos bienes del hijo: digo que delos bienes que el hijo gana en la guerra. y del acostamiento que le dan. y los bienes que el letrado gana / por razón de su officio. y delo que algun pariente / o extraño da al hijo de otro: con tal condicion: que el padre no aya el vso fruto delos tales bienes. y delo que el hijo gana: estando casado. el padre no tiene vso fruto: ni es legitimo administrador delos bienes del hijo. y si de qualesquier destos bienes fuesse tutor: o los tomasse en su poder. sera obligado / a dar cuentas dellos. ²⁹ ¶ Y avn en caso que el padre touiesse vso fruto / en los bienes del hijo: seria obligado de dar cuenta al hijo: si el padre se casa segunda vez. ³⁰ ¶ Jtem si el padre dolosamente distribuyesse / o mal gastasse los bienes del hijo: seria obligado / a dar cuentas dellos. ³¹ ¶ Ansi mesmo si el padre fuesse furioso: y el hijo fuesse su tutor / o curador de sus bienes: sera obligado el hijo / a dar cuenta dellos. ³² ¶ Tambien los cogedores delos tributos [fol. 5r] reales: de#meros: terceros: decanos: y mayordomos. son obligados / a dar cuenta delos bienes y ha#ienda que administraron. ³³ ¶ Jtem los thesoreros: susceptores: resceptores: arcarios: prepositos: prebostes: cogedores. y todos los que administran bienes de otros: son obligados / a dar cuentas dellos. ³⁴ ¶ Jtem los mayordomos / y perlados: son obligados a dar la dicha cuenta. ³⁵ ¶ Jtem el que es nombrado por executor del testamento / a pias causas / o de otra manera: es obligado / a dar cuenta: en que gasto los bienes que le fueron dados. ³⁶ ¶ Y generalmente todos los administradores de bienes agenos: son obligados / a dar cuenta dellos. ³⁷ ¶ Y es de saber: que todos los que administran bienes de otros: como quier que se nombren: todos se di#en

procuradores. y procurador se di#e: todo aquel que por mandado de otro / administra los negocios agenos: en juy#io / o fuera del. ³⁸ ¶ Y en tanto los que administran bienes de otros: son obligados / a dar cuenta dellos: que si por caso cometiese algun delito: por el qual le ouiesse de dar pena de muerte: se tiene de differir la muerte: hasta que el administrador: aya dado cuenta al señor: delos bienes que administra. y de sus negocios / y causas. ³⁹ lo qual es de notar.

3

QVanto a la tercera parte en que diximos / a quien tiene de dar la cuenta el administrador: digo que el legatario / o heredero / a quien mando el testador que restituyesse alguna manda / o herencia: tiene de dar cuenta / a aquel / a quien el testador man-[fol. 5v]do ha#er la dicha restitucion. ⁴⁰ ¶ Y el tutor fenecido el tiempo de su tutela: es obligado de dar cuentas al menor / hecho mayor. ⁴¹ ¶ Y los jue#es en estos reynos / muchas ve#es tienen por costumbre: fenescido el tiempo dela tutela: de dar curador / a los bienes delos menores. y enel instrumento dela curaduria: dan poder / a los curadores: que tomen cuenta / a los tutores: del tiempo que administraron los bienes delos menores. y este poder basta para tomar la cuenta: y no para mas. ⁴² ¶ Ytem el curador es obligado: de dar cuenta / a su pupilo: hecho mayor de veynte y cinco años. y si el menor muere ante que llegue / a esta hedad: el tutor y el curador / son obligados de dar cuenta / a sus herederos. ⁴³ ¶ Los reptores: gouernadores: limosneros: procuradores: perlados: syndicos: y otros oficiales delas yglesias: monesterios: y ospitales: son obligados / a dar cuenta dela administracion que touieron / a los obispos: y perlados: y capitulos: y conuentos: a quien son sujetos / o aquellos / a quien los tales perlados dieron poder para tomar la cuentas por ellos. ⁴⁴ ¶ Pero es de saber que el curador: por virtud del poder que le fue dado: ni las otras personas nombradas por los perlados: o gouernadores delos pueblos. Ni aquellos que son nombrados por otras qualesquier personas particulares: por virtud del poder que les fue dado: no pueden ha#er mas de tomar la cuentas: y traer la ante el jue#: per lado: o gouernador: para que vista: conocida: y jurada: la pronuncie por bien hecha. ⁴⁵ Y de fenescimiento de cuenta al tutor: o administrador. E si por caso el cura-[fol. 6r]dor: o el contador: diesse el fenescimiento de cuenta al tutor / o al que administro: o dixesse que da por quito al tutor: por que dio buena cuenta: y no fue alcançado: o que fue alcançado en tantos marauedis / y aquellos le pago: no valdria el tal fenescimiento / o fin y quito cosa alguna. ⁴⁶ Alomenos podran los menores pedir restitucion: Jn integrum. ⁴⁷ Ni para prouar el tutor por el tal instrumento que ya dio cuentas: no le aprouecha por que la confession / ⁴⁸ o el contrato: ⁴⁹ que ha#e el curador en perjuy#io de su menor: ni el que ha#e el administrador en perjuy#io dela vniuersidad: ⁵⁰ monesterio: o yglesia: ⁵¹ no les daña en cosa alguna. y si dañar les pudiesse / grandes fraudes y engaños harian los curadores: y otros administradores / a sus menores y señores. Y el derecho y leyes / mas se hi#ieron por escusar daños: ⁵² que para adquirir prouechos: y sino paresciesse realmente que la cuenta fue fecha: y el menor fecho mayor: o sus herederos otra ve# pidiessen cuenta / a su tutor: seria obligado / a la dar: pues no parece la cuenta que dio. Y si el tutor / o administrador

dixesse que quiere prouar con testiguos / que dio la cuentas: no bastaria: pues que no paresce si fue dada juridicamente: ⁵³ Como se dira mas largamente en la quarta parte deste tratado. y por que avnque el señor quisiessse alegar yerro de cuentas: no pareciendo la cuenta: no se podria prouar el yerro. Y como el que alega el horror: es obligado / a prouar lo: ansi el que di#e y alega que dio cuenta: es obligado de prouar lo por ella: que [fol. 6v] la dio. ⁵⁴ ¶ Otrosi el compañero es obligado de dar cuenta a su compañero. ⁵⁵ ¶ Y el sieruo / o esclauo tiene de dar cuenta a su señor. ⁵⁶ ¶ Los administradores delas cibdades / y delos otros lugares del reyno: tienen de dar la cuenta / al gouernador / presidente / assistente / o corregidor dela tal cibdad: juntamente con los regidores veynte quattos: o jurados de aquella ciudad. ⁵⁷ Y la causa por que / a estos se tiene de dar la cuentas: es por que representan todo el pueblo. y ansi las leyes destos reynos di#en: que los regidores delas cibdades / con el presidente / o jue# que reside enla prouincia: puede ha#er / thesoreros / y receptores en su prouincia: por que representan todo el pueblo. ⁵⁸ y por esta causa en los ayuntamientos: no pueden entrar / saluo los veynte quattos regidores / o jurados / con el assistente / corregidor / o gouernador. ⁵⁹ ¶ Y por que no andemos / a saber por menudo / a quien se tiene de dar cuenta: digo que se tiene de dar / a todas las personas que pretenden auer interesse della. ⁶⁰

4

QVanto a la quarta parte en que diximos: de que manera se tiene de dar la cuenta: digo que muchas cosas se requieren que interuengan en la cuenta / para que sea valedera. ¶ Lo primero que el administrador: exhiba el libro que tuuiere / delo que rescibio y gasto. ⁶¹ ¶ Lo segundo que los que hi#ieren la cuentas: aueriguen la verdad delo que se rescibio / y justamente gasto. ⁶² ¶ ¶ Lo tercero que el administrador de y entregue al señor / lo que justamente se hallare / y aueriguare que fue alcança-[fol. 7r]do. ⁶³ ¶ Lo quarto satisfia#er al señor todo aquello que mal gasto / o distribuyo. ⁶⁴ ¶ Lo quinto que el administrador muestre que los deudores con quien contrato: tenian de que pagar al tiempo que contrato con ellos. ⁶⁵ De manera que si los deudores eran abonados al tiempo del contrato: avnque despues perdieran sus bienes / o se hi#iessen pobres: el peligro y perdida sera del señor. ¶ Mas si el deudor era obligado / a pagar la deuda / a cierto pla#o: y hasta el pla#o tuuo de que pagar: y el administrador dexo passar tanto tiempo despues del pla#o: que tuuo lugar y tiempo el deudor de perder sus bienes: en tal caso / por auer seydo el administrador negligente: sera obligado / a pagar la deuda. ⁶⁶ Y si los deudores no tenian de que pagar al tiempo del contrato: sera obligado el administrador de pagar la deuda al señor: por lo que ya dicho es. ¶ Lo sexto se requiere que el administrador de cuenta tambien delas cosas que era obligado de ha#er / y no las hi#o: como delas que hi#o. ⁶⁷ ¶ Quiero de#ir que si el señor tenia algunos heredamientos de pan: y no los sembro en tiempo conuenible / o auiendo quien los tomasse / a renta / no los quiso dar: y se quedaron por labrar y arrendar / o tenia el señor ganado mayor / o menor de vientre / o de cria: y no les echo muruecos / o machos en sus tiempos: para que multiplicassen y criassen / o tenian costumbre de yr / a extremo de verano / o de inuierno: y no quiso embiar los / o los embio fuera de tiempo

pudiendo embiar los / o si eran salinas y en tiempo del verano no fue remisso en ha#er
 sacar [fol. 7v] agua y ha#er sal / o eran viñas y no quiso labrar las: ni cojer en tiempo la
 vua: y se perdio / o en otras cosas semejantes: sera obligado el administrador delo pagar
 al señor. ¶ Lo septimo se requiere que el administrador de al señor todas las escrituras
 que le pertenescen: ⁶⁸ Y si no quisiere dar las / podra el señor jurar in litem sobre ellas: ⁶⁹
 Y pagar el administrador lo que jurare / seyendo primero tassada y moderada la cantidad
 por el jue#: ⁷⁰ Y prouando se primero la escritura. ⁷¹ ¶ Esto es verdad en caso que el
 administrador no quiere dar la escritura / o la perdio por su dolo / o culpa: mas si se perdio
 por algun caso fortuyto / o no pensando: ansi como por fuego / o por agua / o se la hurtaron
 con otras sus escrituras / o con otras cosas: no sera obligado / a pagar la. ⁷² porque pues
 no fue en culpa / no le sera dada pena. ⁷³ ¶ Lo octauo se requiere que en la tassacion delos
 frutos que mandaren pagar al administrador porque no los cobro por su negligencia: se
 aya consideracion a lo que solia rentar comunmente: y no a lo que el señor estimare: ni
 a lo que el administrador dixere. ⁷⁴ ¶ Lo noueno se requiere que la cuentas se de entera y
 buena: y que no se de / a pedaços. contando vn dia parte delo rescibido: y otro dia parte
 delo gastado. mas que se cuente todo lo que el administrador rescibio / y lo que rento lo
 rescibido: sin dexar cosa alguna dello por contar y aueriguar. ⁷⁵ ¶ Lo de#eno se requiere
 que se cuente primero el rescibo ante que la dacta: lo que el administrador rescibio / ante
 que lo que gasto. ⁷⁶ ¶ Lo on#eno se requiere que se de la cuenta / a aluedrio de buen [fol.
 8r] varon: ⁷⁷ Quiero de#ir que ansi en contar como en tassar lo rescibido y gastado: no se
 cuentas desordenadamente / o demasiado precio ni / a precio baxo: mas que guarden los
 contadores en todo / el medio. ¶ Lo de#eno que si son muchos los administradores: todos
 juntos den la cuenta / y no cada vno dellos por si / o por su parte. y si la diesse el vno
 dellos no bastaria: por quanto / a todos juntamente se dio el administracion: mas si cada
 vno dellos administro por su parte: sera cada vno dellos obligado / a dar cuentas delos
 bienes que administro: ⁷⁸ E si el vno fuere alcançado: no sera el otro obligado / a lo pagar:
 por quanto los bienes se dieron a los administradores diuididamente: pero si juntamente
 se les dieron los bienes y la administracion dellos: juntamente tienen de dar la cuenta. y
 cada vno dellos sera obligado por la administracion del otro: por que se entiende obligar se
 el vno por el otro: ⁷⁹ Como seria en muchos tutores: procuradores: a quien juntamente se
 entregassen los bienes del menor. ¶ Lo tre#eno es obligado el administrador de entregar
 al señor los bienes que del rescibio / que no estan justamente gastados / y poner lo en
 possession dellos. ⁸⁰ Y si el administrador no quisiesse restituyr los: podra el señor prender
 lo / y tener lo preso: fasta que los restituya: ⁸¹ Avn que esta conclusion / no la he visto
 guardar: por temor dela pena que esta puesta contra los que cometen carcel priuada: y por
 que vna ley de estilo que lo di#e no esta prouada. ¶ Lo cator#eno se requiere que si la
 cuenta se ha#e entre compañeros: se cuente / o descuente todo aquello [fol. 8v] que por
 ra#on dela compañía cada vno delos compañeros perdio. Y lo mesmo seria si por ra#on
 del officio qualquier otro administrador ouiesse perdido alguna cosa: no por su dolo / o
 culpa. ⁸² ¶ Jtem si el tutor / o el administrador por las causas / pleytos / o negocios / del
 menor / o del señor saliere de su lugar: y hi#iere gastos / en comer y posadas / y otras
 cosas necessarias / a su camino / moderados los gastos: se le tienen de tomar en cuenta. ⁸³

¶ Y por que algunos podrian preguntar: Quien tiene de nombrar las personas que hagan y aueriguen las cuentas. digo que / a pedimiento delas partes el juez podra compeler al tutor y curador y / a qualquier otro administrador: y al señor que nombren personas que hagan las cuentas / y las partes tienen de nombrar las: y si alguna delas partes no quisiere de su parte nombrar persona podra el juez en su deffecto nombrar la: y delos nombrados tiene de rescebir el juez juramento / que haran las cuentas bien y lealmente: y miraran y guardaran ygualmente el derecho de cada vna delas dichas partes sin afficcion⁸⁴ etc#. ¶ Y al dar destas cuentas / y al ha#er deste juramento / y ha#er los: tienen de estar presentes las partes. Lo qual es contra muchos que aueriguan cuentas entre otros: que no los dexan estar presentes al tiempo delas cuentas. y es hierro: por que si los contadores no oyen a las partes: no pueden bien aueriguar la verdad y el derecho dellas: verdad es que para platicar los contadores sobre algunos partidos: si los passaran en cuenta / o no podran ha#er que las partes no esten presentes: por-[fol. 9r]que no se podria bien platicar ni aueriguar la verdad en presencia delas partes / a causa que cada vna dellas contradiria y pornia en bo#es lo que se dixesse contra el.

5

QVanto a la quinta parte en que diximos quando el administrador es obligado / a dar la cuenta. digo que el señor puede pedir cuenta al administrador: y el compañero / a su compañero en fin de cada vn año.⁸⁵ ¶ Esto es verdad saluo que en caso que el señor / o el compañero no pidiessen cuenta al administrador / o al compañero: que estonces bastara que el administrador / o el compañero den cuentas al tiempo / que passado el año se la pidiere.⁸⁶ ¶ Mas si fue assentado entre el señor y el administrador: que dende / a cierto tiempo le de cuenta: bastara que el administrador de cuenta al tiempo que fue assentado. y no podra ser compelido / a que la de ante: avn que sea passado el año que arriba diximos y mucho mas tiempo.⁸⁷ ¶ Saluo en caso que el tenedor delos bienes los administre mal / y como no deue: o se ha#e sospechoso dissipando sus bienes propios / jugando los / o distribuyendo los en cosas desonestas: que en mal gastando sus bienes propios de presumir es / que gastara peor los agenos / o quando el administrador se quiere ausentar por mucho tiempo / muy lexos / o muy / a parte de su prouincia: que estonce dara cuenta ante que llegue el tiempo que fue assentado: y en otros casos semejantes.⁸⁸ ¶ Otro si en caso que el señor pide cuenta al administra-[fol. 9v]dor con engaño / o el compañero / a su compañero: por que saben que el administrador / o el compañero tienen el libro de sus cuentas en otras partes: donde tuuieron causa justa de los leuar: y en tan breue tiempo como es vn año: no lo podrian traer. Como podria ser entre muchos mercaderos y sus ha#iendas: que tratan en flandes desta tierra / y en otras partes: que estonce avn que passe el año que no diessen cuenta: no serian culpados.⁸⁹ ¶ Es otro caso en que el administrador no es obligado / a dar cuenta al señor / quando son passados treynta años despues que fenescio el tiempo de su administracion:⁹⁰ Saluo si fuesse administrador de yglesia / o monesterio: que hasta quarenta años es obligado / a dar la.⁹¹ ¶ Ansi mesmo si el administrador dio al señor vna ve# cuentas solennemente y como deuia / y la cuenta paresce como dixe en la quarta parte deste tratado: no sera otra ve# obligado / a dar cuenta.⁹² Dixe solennemente y como

deuia: por que si dio cuentas / a quien no tenia de darla / o falto en dar la cuenta / las cosas que se requerian / o no parece la cuenta: ⁹³ Es tanto como si no la diera: mas si dio cuenta ante quien / y como deuia: no seria el administrador obligado / a la dar otra vez: saluo en caso que hecha cuenta / alguna delas partes dixesse que vuo yerro en ella: que estonces se tornaria / a ha#er de la manera que se di#e en la de#ena parte deste tratado. ¶ Algunos quieren de#ir que tambien el administrador no es obligado / a dar cuentas: quando el señor le remitio que no la diesse: ⁹⁴ Otros di#en que el tutor es obligado de dar cuenta / a su [fol. 10r] menor: avn que el testador en su testamento ouiesse mandado que no la diesse. ⁹⁵ Otros di#en que esta remission no ha#e libre al administrador de pagar lo que deue: ni lo ha#e libre de dolo / o engaño si alguno ouiesse cometido contra el señor en la administracion que tuuo de sus bienes: encubriendo / o hurtando alguna parte dellos: mas que obra solamente que no le tomen cuenta re#ia / o muy estrecha. ⁹⁶ Y esta tercera opinion es mas aprobada: y si es verdadera muchos administradores se engañan / pensando que quando los señores mandan en sus testamentos / o en otra manera / a sus herederos: que no les tomen cuenta dela administracion que tuuieron / que son libres dela dar: y / a mi ver no son libres / mas para que no les sea tomada estrecha cuenta: saluo en caso que claramente el señor diesse por libre al administrador: que no de cuenta por alguna manera dela administracion que tuuo: y que el da por tomada la cuenta: y lo da por libre delo que fue alcançado / por que se lo pago: que en tal caso sera libre el administrador: ansi por auer ya dado cuenta: como por la liberacion del señor / en quanto di#e / que pago lo alcançado.: y lo da por quito de ello. ⁹⁷

6

QVanto a la sexta parte en que diximos donde / o en que lugar se tiene de dar la cuenta: podremos breuemente de#ir que se tiene de dar la cuenta / o ra#on: donde se tuuo la administracion. ⁹⁸ ¶ En tanto que si el administrador no se halla enel lugar que tuuo la administracion / saluo en otra juridi-[fol. 10v]cion / o lugar / a de ser remitido al lugar donde tuuo la administracion: para que alli de cuenta delos bienes que administro: ⁹⁹ Y si quisieres saber porque / a de ser remitido: digo que por dos ra#oneç. La primera porque ausentando se del lugar donde tuuo la administracion / cometio delito: porque no se tenia de ausentar / fasta ser dada la cuentas. y por ra#on del delito / el mas principal jue# / es aquel donde se comete. ¹⁰⁰ Y como ante jue# mas principal se tiene de ha#er la remission: para que ante el de cuentas el administrador delos bienes que administro / o del cargo que tuuo: ¹⁰¹ ¶ Otra ra#on se puede dar mas euidente y clara por donde el administrador tiene de dar cuentas enel lugar que administro los bienes: y es porque el derecho presume / que alli se podra mejor saber la verdad donde contrato. ¹⁰² ¶ Y en tanto es verdad que deue ser remitido: que si el señor quiere conuenir al administrador enel lugar donde se ausento: que se tiene de ha#er la remission pidiendo la el administrador: la ra#on desto es: porque la remission no se ha#e principalmente en fauor del señor: mas porque mejor la verdad delos dos se auerigue. y ansi pidiendo la remission qualquiera dellos se hara y deue ha#er. ¹⁰³ ¶ Saluo en caso que los dos consintiesen en contar ante otro jue# que lo podrian ha#er: pues / a ellos toca el prouecho y el daño.

QVanto a la setena parte en que diximos que cosas / a de tener en si el libro de cuentas para que este ordenado como deue: digo que / a de tener primero escrito todo aquello que el administrador recibio del señor. ¶ Lo segundo todo lo que dio al señor y / a otros por su mandado: y lo que gasto en su persona y bienes del señor: y en sus negocios y causas. ¶ Y el libro de cuentas del administrador que no tiene dacta y rescibo: no es bien ordenado / y ha#e sospecha contra el administrador. y es obligado / a pagar al señor el interesse que se prouasse: ¹⁰⁴ En tanto que sino escriue el administrador todo lo que rescibe delos deudores del señor: es obligado el administrador delo pagar con el doblo. ¹⁰⁵ Y esta dacta y rescibo que arriba diximos / todo junto se di#e libro de cuentas. ¹⁰⁶ ¶ Y avn que esto sea verdad / no se entiende que la dacta y rescibo de necessidad an de estar escritos y assentados en vn libro / o volumen: mas basta que el rescibo este assentado en vn volumen / y la dacta / o gasto en otro: y el vno y el otro libro / en que esta la dacta y rescibo: se di#e libro de cuentas. ¹⁰⁷ Toda via es mejor que el rescibo y el gasto esten assentados en vn volumen: por que no aya sospecha contra el administrador: que estando / a parte quito / añadio / o mudo partido alguno / creciendo el gasto / o ha#iendo otros fraudes. ¶ Y si el administrador es thesorero / contador / o receptor delas rentas y tributos reales: tiene de poner en cabeça del libro de cuentas el nombre del principe que estonces reyna: y el dia en que rescibe los tributos y rentas y otros bienes del señor: y el dia mes y año / en que los dio / gasto y pago. ¹⁰⁸ ¶ Ansi mesmo se requiere que en la dacta pongan los administradores la causa por que di#en que dieron / o gastaron los marauedis / o cosas que tienen assentado enel libro de cuentas: por que los contadores puedan conoscer si la causa del gasto fue justa / o bastan-[fol. 11v]te. ¹⁰⁹ ¶ Ansi mesmo es necessario que el administrador escriua enel libro de cuentas estensamente / o por menudo lo que gasto: y en que lo gasto / y a quien lo dio y pago. ¹¹⁰ ¶ Y si el libro del administrador no tuuiesse escrito el dia / mes / y año en que rescibio los bienes del señor: y el dia en que los dio / gasto / o distribuyo / y la causa del gasto: la cuenta seria intricada y no se podria contar derechamente: y la tal cuenta causaria sospecha contra el administrador: ¹¹¹ Y por ende estaria en culpa: y con otro algun indicio no careceria de pena: y no podrian los contadores passar en cuenta el partido: que no tuuiesse las cosas ya dichas: por que seyendo como dicho es la cuenta enricada y oscura: los contadores no podran comprehender ni conocer si esta hecho algun fraude / o engaño en ella: ¹¹² Y no pudiendo bien conoscer la verdad: no podrian justamente passar lo assentado. ¹¹³ ¶ De donde se sigue que los contadores no tienen de dar credito alguno al libro del administrador: saluo quando allende dela dacta y rescibo esta assentado en cada vn partido el dia / mes / y año: en que di#e que dio / gasto / y pago: y la causa del gasto. ¹¹⁴ ¶ Esto es verdad en caso que el señor niega lo contenido en aquel partido: mas si lo conosciessse / o confessasse se tiene de passar en cuentas: porque la confession del señor quita y amueue toda sospecha. ¹¹⁵ ¶ Ansi mesmo es verdad que el partido en que no esta puesto el dia / mes / y año / y la causa: no tiene de ser rescebido en cuenta: quando el partido es tal en que el administrador di#e que dio / gasto / pago: o

di#e otra cosa en su fauor. Mas si di#e que rescebio / avnque no [fol. 12r] tenga puesto en que dia se tiene de rescebir contra el administrador el tal partido. ¹¹⁶ Y assi de#imos que en la recepta no se requiere dia: mas en la dacta si. ¹¹⁷ Lo mesmo de#imos en la causa: que avn que en la dacta se aya de espressar: no es necessario que en el recibo se espresse. ¶ Y quando alguna causa se nombra en la dacta: an de mirar los contadores que sea justa y tal que baste / para que tomen en cuentas el gasto: porque muy estrecha y vrgente causa / a de mouer al contador para que passe en cuentas lo gastado. ¶ Y doy por consejo / a los contadores: que no passen en cuentas las espensas / o gastos que los administradores dixeran auer hecho: saluo en caso que les consto claramente la causa del gasto que da: di#iendo lo que gastaron / y en que y porque lo gastaron. y si paresciere a los contadores que la causa del gasto no es bastante: no passaran en cuenta el gasto. Exemplo se puede poner en vna casa que esta hecha / di#e el administrador que la derribo y la torno a ha#er: an de saber los contadores porque la derribo estando hecha: y si dixere que la derribo porque se queria caer / esta es causa justa. y si el administrador la prouare: bastara para que passen en cuentas lo que paresciere justa y ordenadamente gastado: y si no se prouare que tenia necesidad de derribar la: no passaran en cuentas el gasto: porque la causa por que se gasto no fue justa / mas confusa y mala. ¹¹⁸ ¶ Y an si los cojedores de los tributos reales son obligados de embiar por escrito a la corte / que quanto cobraron: y en que lo gastaron: y de que manera: y porque causa. y lo que gastaron: ¹¹⁹ An de de#ir y nombrar por su nombre propio / a quien dieron / o pagaron lo que di#en. ¹²⁰ ¶ Y ansi nombrada cuentas los administra-[fol. 12v]dores y cogedores de los tributos reales: an de rescebir las copias de lo que les mandan cobrar Di#iendo que cobre de pedro tantos marauedis: y de Juan tantos. y ansi quando cobraren tienen de assentar por escrito: que cobraron de Pedro tanto / y de Juan tanto: ¹²¹ Y ansi se vsa en los lugares destos reynos en la cobrança dela moneda forera / y otros tributos. y en los lugares que tienen por encabezamiento las alcabalas / y tercias de sus alte#as: que quando los lugares las reparten entre si: dan / a vn receptor / o cojedor vna copia en escrito delo que mandan cobrar de cada vn ve#ino. y ansi el cogedor / o receptor assienta por escrito lo que de cada vno / a cobrado. ¶ Y si desta manera no se diesse y tomasse la cuenta: los que la resciben / no podrian conoscer ni comprehender si algun engaño el receptor / cogedor / tutor curador / o otro qualquier administrador aya hecho en ella. ¹²² Lo qual yo vi y halle con otros diputado para tomar y rescebir cuentas / a vn receptor por comission de los muy altos y cristianissimos principes don Fernando / y doña Ysabel: rey y reyna nuestros señores de gloriosa memoria: en las quales halle que en la dacta / pagos / y gastos que el receptor de#ia auer hecho: tenia contado y assentado en el libro de cuentas / vna cosa tres ve#es. y el vn partido estaua bien apartado del otro. y de#ia desta manera. En primero de Mayo de mill y quinientos años / di a Gonçalo hernande# die# mill marauedis por mandado de los señores justicia y regidores: porque fuesse a la corte de sus alte#as. Y en otro partido de#ia / en primero de Ma-[fol. 13r]yo de mill y quinientos años: di a Gonçalo hernande# cinco mill marauedis por mandado de los señores justicia y regidores / por que fuesse / a la corte de sus alte#as. y en otro partido de#ia de la mesma manera que le auia dado cinco mill marauedis / y por la mesma causa. De manera que si passaran en cuentas estos tres partidos: llevara el receptor injustamente die# mill marauedis. y visto el libramiento con que justicia y regidores mandaron dar al receptor die# mill marauedis:

y vista la fecha y dia en que se los dio: y la causa que fue para que fuesse a la corte de sus alte#as: se aueriguo que no fue mas de vn camino: ni fueron librados mas de die# mill marauedis. ¶ Tambien hallamos enel libro de cuentas de ciertos cogedores delas alcabalas: enel tiempo que estos reynos los tomaron por encabeçamiento: que fue enel año de mill y quatrocientos y nouenta y nueue años: que cogieron y cobraron mucha mas cantidad delo que fue mandado que cobrassen: lo qual parecio vista la copia que les fue dada por donde cobrassen juntamente con el libro delo que rescibieron: ansi por los conoscimientos y cartas de pago que he#imos traer / a los deudores / a quien fue repartido que pagassen alcabala. ¶ Y desta causa digo que las personas diputadas para tomar cuenta de otros: deuen ser cautos y sabidos en tomar las. y que esten re#iamente auisados: por que muchos administradores dan por entero vn partido: y despues lo dan en muchos otra ve# por menudo: y doblan y avn redoblan los gastos que solamente vna ve# hi#ieron. y si gastaron [fol. 13v] dos marauedis / di#en que fueron tres: y estos tales deuen ser punidos / en pena del doblo. ¹²³ ¶ Y por ellos se di#e que muchos officiales y administradores / son lobos robadores y perros de corte que con diuersas maneras y grandes astucias y engaños: sin que los sienten deguellan las ouejas / y se beuen la sangre dellas: ¹²⁴ Y avn digo por lo que vi muchas ve#es / que no se contentan con la sangre: mas tambien se comen la carne hasta que llegan al huesso / y aquel se comerian sino fuesse tan duro: y tambien lo dexan pensando que sobre porna carne nueva / y se la tornaran a comer. Y si algunos quisieren pensar en todas partes podran hallar muchos administradores ricos que de ante ningunos bienes tenian / y yo los vi. Y a los señores pobres / o muy alcançados y adeudados tambien se di#e que estos tales administradores y receptores / muchos males saben y cometen mas que otros. ¹²⁵ Y es porque los dineros ciegan los ojos delos administradores: codiciando ha#er suyo el dinero ageno. ¹²⁶

8

QVanto a la octaua parte en que diximos en que cosas se dara credito al libro delos administradores y en que no / por que esta parte es vna delas principales deste tratado: hago della tres miembros. ¶ El primero es / o preguntamos: si el libro de cuentas prueua en fauor de quien lo escriuio. ¶ O si prueua contra quien lo escriuio. ¶ O contra otro tercero. ¶ Quanto a lo primero si prueua en fauor de quien lo escriuio: algunos di#en que en las cosas que dependen dela voluntad del que lo escri-[fol. 14r]uio / bien prueua: ¹²⁷ Como seria si en vna escritura dicesse vno: yo dexo y mando mis bienes a los pobres / o a tal yglesia. ¶ Y si es cosa que no depende dela voluntad del que lo escriuio: saluo que el officio lo constriñe / a que lo escriua: ay en esto tres opiniones: vna que no prueua cosa alguna: ¹²⁸ Sino fuesse con escritura de algun defuncto que fue buen hombre: que entonces con otros indicios / o presunciones di#en que prueua enteramente en fauor del administrador. ¹²⁹ ¶ Fue otra opinion que las escrituras de los mercaderes avn que sean escrituras en su fauor ha#en media prouança: y que con su juramento ha#en prouança entera. ¹³⁰ Y esta opinion no apla#e a otros doctores ni a cino. ¹³¹ Antes la reprueuan por vna ra#on que me parece buena di#en ansi: que no puede mas obrar ni prouar la escritura que vno ha#e que su mesma bo# biua: pues cierto es que el dicho de vn hombre

sobre juramento que di#e por su boca / que sabe alguna cosa que es en su fauor: no ha#e media prouança. ¹³² Por que en su fauor ninguno deue ser creydo: ni puede ser testigo: avn que sea hombre puesto en dignidad / o de mucha auctoridad. ¹³³ Pues cierto es si tuuiessemos la segunda opinion ya dicha: que seria cosa fea y absurda: que toda la prouança dependiesse de vn solo hombre creyendo a su libro que el mesmo escriuio y a su juramento: seyendo notorio que de derecho diuino y vmano: alomenos son necesarios dos testiguos para ha#er prouança entera en fauor de otros. ¹³⁴ Quanto mas en su fauor del que testifica / donde ay mas sospecha: y donde la ay se requiere mayor prouança. ¹³⁵ Y se diesse credito a vno por su libro y por su juramento: dos [fol. 14v] ve#es lo contaria mos por testigo / y haria fee en su propio caso / mas que en el ageno: lo qual no es justo. ¶ Fue otra opinion y tercera / que la escritura del administrador / o de otro qualquiera / con otros indicios prueua en fauor del que la escriuio: y de otra manera que no prueua. ¹³⁶ Y ponen vn exemplo di#iendo ansi. Ciertos es que la confession que vno ha#e en ausencia dela otra parte / a quien toca la confession / no perjudica al confessante: avnque el notario dela causa assiente y ponga por escrito en los otros autos del processo la confession. y si esto es verdad: di#en que menos deue valer quando alguno en su camara en ausencia dela otra parte / escriue en su libro lo que quiere. Pero a esta ra#on algunos responden di#iendo. Que no / a lugar en nuestro caso: por que la confession que de#imos fue simple avn que el notario la assento por escrito: pero que en nuestro caso interuiene escritura que siempre habla: la qual quando viene / a tu poder habla contigo / ansi como de#imos en la carta que yo te embio que ha#e fee. ¹³⁷ ¶ Esto algunos restriñen di#iendo que no / a lugar / en caso que alguno hi#o que / a otro escriuiesse el libro de cuentas: que no prouaria contra el si le estimo en ausencia dela otra parte: ansi como diximos en la confession que se ha#e en juy#io en ausencia dela otra parte / y se assienta por escrito. ¹³⁸ Y di#en que vna cosa es en la carta que yo embio a otro que esta ausente: que confessando algo en ella es visto confessar lo en presencia de aquel / a quien la embio: pues le embio la carta para que la vea: y otra cosa es en el libro que se ha#e en au-[fol. 15r]sencia / a instancia del que lo escriue: que no tuuo animo de confessar lo que escriue en presencia de otra parte: y por esto aquella tal confession que se ha#e en el libro de cuentas / no valdria en perjuy#io del que lo escriuio. ¹³⁹ ¶ Finalmente enboluendo los doctores estos dos articulos que arriba diximos: si el libro de cuentas prueua en fauor de quien lo escriuio / o contra quien lo escriuio / di#en y concluyen: que si el que lo escriuio es hombre de buena fama ha#e media prouança: y que con otros indicios prueua enteramente en fauor de aquel que lo escriuio. ¶ Mas que contra el que escriuio el libro / prueua el libro enteramente sin otro indicio ni prouança alguna. ¶ En tanto que si vn mercader / o administrador / o qualquiera otra persona escriuiesse en su libro / que vno deposito en el cient mill maravedis: y en otro partido del mesmo libro escriuio: que de aquellos cient mill maravedis / le tiene restituydos y pagados cinquenta mill maravedis: que aquel que di#e que deposito / podra rescebir en su fauor lo que el mercader di#e que deposito ante el: y no rescebir lo que di#e que le pago. Y ansi de#imos que el libro prueua contra el que lo escriuio: ¹⁴⁰ Y no en su fauor. ¶ De aqui tambien de#imos que vno puede testificar contra si: mas no por si en su fauor. ¹⁴¹ Y si en el libro del administrador se dixesse: recebi cient mill maravedis / mas / o menos: perjudicaria tal confession al administrador: en los cient mill maravedis.

¹⁴² Puesto que algunos quieran de#ir que esta confession es incierta: y que la confession incierta no perjudica. ¹⁴³ ¶ Enel tercero articulo si [fol. 15v] el libro delas cuentas ha#e fee en perjuy#io de otro tercero: algunos doctores di#en que si el libro de cuentas fue fecho por auctoridad publica ansi como ha#en los contadores / a quien se da entera fee por que estan puestos para assentar en los libros de cuentas por auctoridad real: este tal libro ha#e fee. ¹⁴⁴ ¶ No solamente quando affirma que vno pago: mas tambien ha#e fee si dixesse que alguno no pago. ¹⁴⁵ ¶ E si el libro de cuentas no es hecho por ra#on de officio publico: entonces no ha#e fee. ¹⁴⁶ ¶ Saluo en caso que por estatuto / o costumbre se le dicesse entera fee: que estonce prueua el tal libro. ¹⁴⁷ ¶ Y de aqui oy de#imos que los libros de los contadores del rey por que estan aprouados por auctoridad real: y ansi mesmo el libro de cuentas de cambiadores y de otros mercaderes: que juran en su arte y officio / por que suceden en lugar de aquellos que tenian officio publico / ha#en media prouan#a: avn que ellos no tengan officio publico / si son hombres aprouados y de buena fama. ¹⁴⁸ ¶ Y ansi los derechos: ¹⁴⁹ Que di#en que la escritura prouada / o que ha#e qualquiera persona / ha#e media prouan#a: se entiende quando la persona que la hi#o / era persona de buena fama y honrrada. ¶ Y es de notar que quando el mercader o cambiador es aprouado en su arte y officio: su libro ha#e entera fee. ¹⁵⁰ Pero si el mercader por su voluntad tomo el officio de mercader / o cambiador: como ha#en oy en este reyno los mercaderes tenderos y otros que venden publicamente: su libro no ha#e entera fee por si / ni contra otros / ni menos ha#en media prouan#a. Por que este tal [fol. 16r] mercader / o tendero: es persona priuada / y no persona publica. ¹⁵¹ ¶ Y ansi en juy#io vi muchas ve#es que algunos mercaderes que vendien paños y sedas: y tenderos que vendien merceria / pedian a otros algunas quantias de marauedis que de#ian auer les vendido fiado: y presentauan sus libros de cuentas en prueua delo que de#ian y no fue dado a su libro entera fee / ni avn media: mas de quanto con vn testigo / y el juramento del mercader en pequeña / o mediana summa ju#ga / uan por el: y no de otra manera. ¹⁵² ¶ Pero en caso que vno escriuió en su libro por mandado de otro que le deue tantos marauedis / hara prueua contra aquel tercero que lo mando escreuir: prouando solamente el mandado que lo assentase que le deuia / o daua tanto. ¹⁵³ Y ansi yo vi algunos que tomauan mercaderias y dixeron al mercader que assentase en su libro como le deuia tantos marauedis de paño que le vendio: y esto se ha#e muchas ve#es entre labradores y estudiantes / y avn entre escuderos que pocas ve#es tienen dinero con mercaderes de quien toman algo fiado. y en esto concluyen los doctores que sobre este caso hablan: y en verdad si con sus dichos passassemos en los dichos tres articulos: tanta duda tendriamos agora despues de vistos como ante. ¶ Por tanto so emienda y correccion delos que mas sienten / para saber mejor la verdad: desta parte hago otra mayor distincion. ¶ O preguntamos en que cosas se dara credito al libro de cuentas y en que cosas no se da credito. ¶ O preguntamos de que manera se prouara aquello que no se prueua por el libro [fol. 16v] de cuentas. ¶ Quanto a lo primero en que se dara credito al libro de cuentas: digo que o hablamos en las cosas que el administrador rescibio del señor: y en esto se da entero credito al libro de cuentas / en perjuy#io del administrador: segun que arriba esta dicho. ¹⁵⁴ Mas si el administrador di#e por su libro de cuentas: que cobro de Fulano tantos marauedis: es duda si se dara credito al tal libro: para que sea libre aquel de quien di#e que rescebio y cobro tanto: digo que si el tal administrador era del fisco

prueua / su libro la paga: avn que la confession del administrador sea menos solemne.
¹⁵⁵ Mas si el que hi#o esta confession / era procurador de alguna persona priuada: y tenia poder para cobrar y dar carta de pago: avn que diga que cobro: si aquel de quien di#e que cobro: no prouasse que pago: no perjudicara al señor la confession del procurador. ¹⁵⁶ Y puesto que el procurador en el instrumento tenga poder de confessar lo que rescibe: y confessasse auer recebido / no perjudicara al señor su confession. ¹⁵⁷ Por tanto sea cauto el que paga al procurador de otro / que haga el pago por ante escriuano / o testigos: y el escriuano assiente en la carta de pago: que pago en su presencia / y delos testigos. y lo mesmo si alguno paga al tutor / o curador de otro. ¹⁵⁸ ¶ Y si de#imos en las cosas que el administrador di#e que dio / o gasto / por que tiene necessidad de prouarlo. ¹⁵⁹ De#imos que si la dacta espensa / o gasto: fue / o es en grande cantidad / de que se puede ha#er escritura publica: ¹⁶⁰ Digo que se tiene de prouar complidamente con testiguos / o escrituras: y es la cau-[fol. 17r]sa / que pues los administradores saben / o deuen saber que son obligados a dar cuenta: se deuen proueer de manera que lo que gastaren y pagaren: lo paguen ante quien lo puedan prouar: o tomen escritura delo que pagaron / o dieron: y por cuyo mandado. ¹⁶¹ ¶ De manera que en gasto de mucha summa / no se dara credito al libro del administrador solo / ni con su juramento: avn que sea / o aya seydo hombre de buena fama y de mucho credito y honrra. ¶ Enel segundo caso quando la dacta / o gasto fue en pequeña cantidad: o se hi#o por menudo: ansi como en los gastos que los tutores ha#en en dar de comer y vestir a sus menores: o el mayordomo / o dispensero ha#e en dar de comer a su señor y a los suyos: o en los gastos que ha#en en edificios de fortale#as y casas / y vnas labores de panes / viñas / y ganados y otras ha#iendas semejantes: delos quales gastos no se puede ha#er publica escritura: ni se puede prouar por testigos la cantidad que se gasto: digo que si los tales gastos son virisimiles / o de creer / o parescen por vista dela obra: tales y semejantes gastos como estos se prouan por el libro de cuentas: juntamente con el juramento del administrador / si es biuo. ¹⁶² ¶ Lo mismo seria quando los gastos se pueden prouar naturalmente ansi como arriba diximos: si el tutor / o curador dio de comer y vestir al menor: que naturalmente dos personas / o mas pueden ver y ju#gar / que aquel menor no podia passar sin comer y vestir: y pueden tassar naturalmente lo que el tutor pudo gastar en cada vn año con el menor. E ansi podrian aueriguar [fol. 17v] si lo que el tutor di#e que gasto por menudo con el menor es verisimile / o de crecer naturalmente: y estonce avn que el gasto por menudo sea en grande summa: se a de dar credito al libro del administrador / juntamente con su juramento. ¹⁶³ ¶ Y ansi mesmo de#imos que los gastos se pueden prouar por vna vista y conoscimiento secreto. De manera que si el tutor / o administrador dixesse que gasto en ha#er vna casa mill ducados: los que vieren la casa y saben quanto cuesta en aquella tierra la madera / cal / y piedra / y claua#on / y los jornales delos oficiales de aquel officio de canteria y carpinteria y otras cosas que en la casa estan gastadas podran conoscer si el gasto que el administrador di#e auer hecho en la casa es cierto / o no. Y esta prouança y aueriguacion hecha por buen conoscimiento: es bastante sin testigos ni escritura: y en ella sera creydo el libro del administrador. ¹⁶⁴ ¶ Tambien los gastos se pueden prouar por otras coniecturas que parescieren al jue# ante quien se debate sobre ellas: las quales como consistan en hecho no se puede dar cierta regla. ¹⁶⁵ ¶ Y por esto digo que no fue buena la conclusion y opinion de los doctores: en

quanto dixeron que si el administrador auia seydo buen hombre / tenian de dar credito a su libro: por que como paresce no tenemos de auer consideracion a que sea buen hombre / o no: saluo a la cantidad del gasto si es grande o pequeña: si el gasto avn que sea grande aya hecho por menudo / avn que es verdad que en la duda del gasto siendo verisimile: se da mas credito al libro del administrador que fue / o es buen hombre: que se daria al que no fue tal. ¶ Tambien se prueua la dacta por la escritura en que el jue# / o el señor / mandaron al administrador que hi#iesse el pago / o el gasto con la carta de pago de quien se mando dar / o pagar: la qual prouança es mas segura que otra y mas cierta. Y por ser mas cierta doy por consejo a los tutores / curadores / y otros administradores de bienes agenos: que si otro que el señor les demandare dineros / o otra cosa: que no los den ni paguen sin mandamiento / o carta del señor / o de jue#: por que por deffecto de prouança / o por auer pagado lo que el señor no deuia / o tenia causa de no pagar lo: los contadores no lo passaran en cuenta: y digo que ante consientan que por justicia les pidan / y selo manden pagar por sentencia / para que con ella prueuen: que no estar en duda si pagaron justamente / o si podran prouar lo. ¶ De manera que es bien tomar conoscimiento / libramiento / o mandamiento del señor de como mando pagar / y carta de pago de como pago: por que la prouança por escritura es prouaça prouada: por que prueua lo que re#a. ¹⁶⁶. ¶ Y si por caso el señor escriuiessse al administrador desta manera: alla va Fulano / dalde entero credito en lo que os dixere. Si aquel moço dixo al administrador que el señor le mandaua que le diesse tantos mill marauedis: bastaria esta carta para que el administrador sea libre si se los dio. ¹⁶⁷. ¶ Es verdad que quando la deuda es clara puede el administrador pagar la. ¹⁶⁸. Mas porque sobre si fue la deuda clara o no / podria auer debate entre el señor y el administrador: ante deue el administrador qui-[fol. 18v]tar se de debate que ponerse enel: y por que vea el administrador que sobre deuda conocida puede auer causa por donde pague el administrador lo que pago de sus bienes. Pongo exemplo. En estos reynos en todas las ciudades y villas / o en la mayor parte dellas esta conocido y situado el salario que tienen de auer: los gouernadores / asistentes / corregidores / veynte quattros / regidores jurados: y otros oficiales de los ayuntamientos. ¹⁶⁹ Y el mayordomo / o receptor podria pagar su salario al corregidor / o regidor: por que es notorio que se le deue: y ansi lo pagan sin libramiento alguno: mas si por caso el asistente / corregidor / o regidor / ouiesse estado / o estouiesse ausentes de su officio por mas tiempo delo que tienen facultad: aurian les de quitar por rata del salario que se les deue: pues si estouiesse pagado por cosa alguna no le escusara el receptor delo pagar de sus bienes / y no se lo tomaran en cuenta: por que pago lo que no se deuia. ¹⁷⁰. ¶ Y quieren de#ir muchos que los oficiales no pueden pagar vn solo marauedi de su voluntad. ¹⁷¹. Saluo en caso que aya contra el señor verdadera obligacion. ¹⁷². ¶ Y por que algunos podrian de#ir quando la dacta se di#e ser hecha en gran cantidad / o en pequeña: para que aya lugar de ser creydo el libro del administrador digo que esto se dexa / a aluedrio del que lo tiene de ju#gar: mirada la calidad delas personas y delos bienes que se dieron en administracion / y de los gastos: y dela cosa en que se hi#ieron. Y auida consideracion del tiempo en que se hi#o el gasto. ¹⁷³. ¶ Y si por caso el señor y el administrador diffie-[fol. 19r]ren sobre alguna cantidad pequeña que el administrador di#e que dio al señor: y el señor lo niega digo que se tiene de referir en juramento del señor si rescibio aquella quantidad: y no del

administrador.¹⁷⁴ Sino fuesse en caso que conosciadamente el señor fuesse vn hombre roto de conciencia y de mal trato. y el administrador fuesse hombre de buena fama / que estonce los contadores rescibiran juramento del administrador / y no del señor.¹⁷⁵

9

QVanto ala nouena parte que diximos que pueden ha#er los administradores por ra#on de su officio: y que no pueden ha#er. ¶ Digo que por mandado de su señor / o del jue# pueden pagar lo contenido enel mandamiento del señor / o del jue#. ¶ Ytem pueden pagar se a si mesmos de su salario: y de todo lo demas que se les deue por ra#on de los bienes que administraron. y ansi como los administradores pueden pagar a otros lo que derechamente les es deuido: pueden pagar a si mesmos.¹⁷⁶ ¶ Jtem pueden vender / o enagenar todas las cosas que pueden perescer por tiempo:¹⁷⁷ Especialmente quando son viejas que mas presto son corrompidas y perdidas: ansi como si fuesse pan en grano / a#eytes / vino / carneros viejos fruta / ortali#as / y otras cosas que muy presto se corrompen y pierden: y si por caso no los vendiessen en sus tiempos y se perdiessen: sera obligado el administrador delo pagar de sus bienes: avnque el señor no le aya dado poder para venderlas.¹⁷⁸ ¶ Ytem si tiene debate con otro sobre algu-[fol. 19v]na cosa del señor / y su justicia del esta dudosa: pondra el administrador este debate en mano de personas que lo determinen: y avn podra el mesmo administrador concertarse con la mesma parte.¹⁷⁹ ¶ Lo qual es verdad saluo en caso que el administrador fingiesse tener debate / y duda sobre aquella cosa y no la ouiesse: que entonces no valdria la transacion que el administrador hi#iesse.¹⁸⁰ ¶ Y lo que dicho es que el administrador puede comprometer / y amigablemente concertar se quando a lugar el administrador es tal que tiene libre administracion: ansi como el padre en los bienes del hijo: o quando es otro que tiene poder con libre administracion.¹⁸¹ Y con decreto del jue#. ¶ Jtem puede dexar en juramento de aquel con quien litiga / o con quien tiene debate la cosa sobre que pleytean: en caso que no puede auer prueua de testigos ni de carta con que se pueda ayudar / y fuesse el pleyto dudoso.¹⁸² ¶ Jtem quando vende el administrador algunas cosas del señor de los que el derecho les permite: puede claramente sacar las enel almoneda.¹⁸³ ¶ Saluo en aquel que es administrador de alguna yglesia / o monesterio que no puede comprar lo por alguna manera.¹⁸⁴ ¶ Jtem puede ha#er y renouar el instrumento / o contracto del señor que esta ya roto.¹⁸⁵ ¶ O entendiendo instrumento por qualquier edificio de casa / o fortale#a / o molino que esta roto / o desbaratado / o para caer: y a menester reparo: podra el administrador reparar lo / y reha#erlo: con tanto que el jue# lo vea / o haga ver y declarar que tiene necessidad de reparo.¹⁸⁶ ¶ Jtem puede enagenar sus bienes propios.¹⁸⁷ ¶ Jtem puede empeñar los bienes propios del señor por su mandado.¹⁸⁸ [fol. 20r] ¶ Jtem puede remitir / o perdonar la deuda del señor que no es liquida: por que la tal remission no es donacion.¹⁸⁹ Mas doy por consejo a los tutores y administradores que no remitan ni perdonen ni suelten deuda alguna que se deua al señor / puesto que no sea liquida: por que la remission avn que no sea donacion: es manera / o especie de enagenacion.¹⁹⁰ La qual no puede ha#er el tutor / o administrador sin causa

justa / o necessaria: y con decreto / o auctoridad de jue#. ¹⁹¹. ¶ Jtem puede dar al maestro del señor tanta cantidad que satisfaga el trabajo que passo el maestro en mostrar / o enseñar el officio al menor / o al señor. ¹⁹². ¶ Y generalmente puede ha#er todo aquello que paresca ser en vtilidad y prouecho del señor. De manera que si va sobre negocios del menor / o del señor a algunas partes: puede tomar de los bienes que administra lo que vuire menester para su mantenimiento. ¹⁹³. Saluo en caso que por derecho fuesse tassado al administrador cierto salario: por que estonce no podria cobrar mas de aquel / assi como es enel salario de los tutores. ¹⁹⁴. ¶ Mas si el administrador dio / o pago alguna cantidad que el señor no deuia / o tenia compensacion: no le sera rescebido en cuenta. ¹⁹⁵. ¶ Jtem si con el dinero del Señor el tutor / o administrador da a logro: sera obligado el administrador / o tutor a restituyr y a pagar de sus propios bienes lo que injustamente lleuo / o gano. ¹⁹⁶. ¶ Jtem si no paga en tiempo lo que el señor deue / y le ha#en costas por ello: sera tenido y obligado el administrador a las pagar de sus bienes propios. ¹⁹⁷. Y no [fol. 20v] delos bienes del señor. ¶ Jtem si fue negligente en cobrar las deudas que se deuian al señor. y los deudores se fueron con las deudas: las pagara el administrador de sus bienes al señor. ¹⁹⁸. Mas si prouasse el administrador que no pudo demandar las deudas por justo impedimento que tuuo si los deudores se fueron con las deudas en este tiempo: no sera el administrador obligado a pagar las pues no fue en culpa. ¹⁹⁹. Y para que sea obligado el administrador: tiene de prouar el señor que el deudor se fue por culpa del administrador por que presume el derecho que el administrador no fue en culpa. ²⁰⁰ Mas si prouare el señor que venido el tiempo dela paga tenia el deudor de que pagar: y dexo el administrador passar tanto tiempo que vuo lugar de perder el deudor sus bienes o de yr se con ellos: bastara esta prouança para conoscer que fue el administrador en culpa: en no cobrar en tiempo la deuda: y por ra#on dela culpa sera obligado a pagar la. ²⁰¹. ¶ Jtem si el administrador contrato con alguna persona que no era abonado en aquella cantidad: si el deudor se fue o por no tener de que pagar / no se puede cobrar la deuda: sera obligado el administrador dela pagar de sus bienes al señor. ²⁰². ¶ Y avn en caso que el administrador contrato con alguno muchas ve#es y tenia de que pagar / y se fue con las deudas del señor: sera obligado el administrador a las pagar: por que fue en culpa contratar muchas ve#es con vno. ²⁰³. ¶ Saluo en caso que el tutor / o administrador dixo a su madre / o parientes del menor / o del señor: si fiaria la tal mercaduria a Fu-[fol. 21r]lano / o si contrataria con el: y le dixeran que si. que en tal caso avn que el deudor se ausente con la deuda: no sera el administrador obligado a pagar la. ²⁰⁴. ¶ Jtem no puede soltar ni remitir la deuda que se deue liquida y claramente al señor: ²⁰⁵. Avnque la deuda sea odiosa / y el administrador sea legittimo. ²⁰⁶. ¶ Entiende se que no puede remitir la espressamente di#iendo el administrador yo os suelto tal deuda que deueys al señor cuyo administrador soy / mas calladamente dexando de pedir la deuda / bien puede remitir la. Y esto podria ser desta manera: dexando el señor de pedir la deuda por tiempo / o espacio de die# / veynte / o treynta años: segun condicion / o calidad dela deuda se pierde y perescrue por espacio deste tiempo. Y passado este tiempo el señor no la podra pedir por estar prescrita. ²⁰⁷. Mas en este caso ternia por cierto que el señor avn que pedir no pueda la deuda al deudor por estar prescrita: podra cobrar la del administrador: por auer seydo negligente en cobrar

la / y dexar la perder por tiempo. ¶ Ytem si el administrador pleytea temerariamente / o contra justicia: deue pagar las costas / y no el señor. y la execucion se tiene de ha#er en bienes del administrador. ²⁰⁸. ¶ Jtem no puede comprometer para que sentencien los jue#es amigablemente. ²⁰⁹. ¶ Jtem no puede empeñar la cosa del señor: saluo por cosa que sea en vtilidad y prouecho del señor. ²¹⁰. ¶ Jtem no puede ha#er gracia de cosa que sea del señor. ²¹¹. ¶ Jtem no puede dissipar / o malbaratar / ni destruyr los bienes del señor. ²¹². ¶ Jtem si rescibe mas delo que deue / los deudores del se-[fol. 21v]ñor / pidiendo lo el sabidamente: tiene de ser punido en pena del dobro. ²¹³. ¶ Jtem si no escriuió en su libro lo que rescebio / o cobro: es obligado a pagar lo con pena del dobro. ²¹⁴. ¶ Jtem no puede el official / o administrador perdonar los derechos que se deuen al señor. ²¹⁵. ¶ Jtem si es negligente en cobrar lo que es devido al señor: no le tiene de ser pagado salario alguno. ²¹⁶. ¶ Jtem el official no puede pedir ni cobrar los derechos que se deuen al señor de alcabalas y otras cosas: sin que primero muestre el libro a los deudores. ²¹⁷. ¶ Algunos podrian sobre lo que dicho es formar vna duda: el tutor quiso vender / o enagenar algunos bienes del menor / y ansi los vendio con auctoridad de jue#: y en la venta no interuinieron las cosas necessarias: el comprador se fue con lo comprado: si por caso el señor quiere tener recurso / si lo podra tener contra el tutor / o contra el jue#: digo que teniendo el tutor de que pagar: tiene primero de auer recurso contra el tutor. Y si no tiene de que pagar / el tutor puede cobrar lo del jue#: por que dio licencia que se vendiessen los bienes del menor sin causa justa. ²¹⁸. ¶ Jtem puedes tener por regla general que todos los administradores / son obligados a su señor de qualquiera dolo / o grande culpa en que fue / en cobrar las deudas delos deudores. ²¹⁹. ¶ Y algunas ve#es son obligados los oficiales de lo que hi#ieron en daño del señor y de lo que dexaron de ha#er por culpa muy liuiana. ²²⁰. Y puedes poner exemplo en caso que otro administrador se hallaua mas diligente / que tomasse la administracion. ²²¹.

10

[fol. 22r] QVanto a la de#ena parte en que diximos si dada la cuentas vuo yerro en ella se ayan de poner personas que las reuean y otra ve# la cuenten: y si parescido el yerro se aya de retratar la primera cuenta. ¶ Digo que ansi como la confession muchas ve#es hecha y examinada por yerro no dañan al confitente / o confessante y puede reuocar la. ²²². Ansi la cuentas muchas ve#es hecha si yerro interuino en ella / no empece y se tiene de tornar a ha#er pidiendo lo qualquiera de las partes. ²²³. ¶ Y de aqui se nota que si algunos mercaderes hi#ieron / sumaron / y aueriguaron sus cuentas muchas ve#es: aquel que fue por ellas alcançado: si dixere que interuino yerro en ellas: podra pedir que se tornen a ha#er y reuer / y se mire si vuo en ellas yerro. ²²⁴. ¶ Lo qual es verdad puesto que sobre lo contado y sumado / y aueriguado interuenga entre ellos estipulacion. ²²⁵. La qual estipulacion se ha#e y causa desta manera. ²²⁶. Di#iendo el que alcanço al otro. Prometes de pagar me a tal dia tantos marauedis que te alcanço por esta cuenta: y el alcançado dixesse que lo promete: que puesto que el alcançado lo prometa podra pedir

que otra ve# se vean las cuentas y se mire si vuo yerro en ellas. ²²⁷ ¶ Saluo en caso que hecha cuenta las partes pidieron al jue# que las pronunciase por sentencia: y mandasse al alcançado que a tantos dias pagasse el alcance. ²²⁸ Por si entre ellos vuo transacion. ²²⁹ Que en tal caso no se tornarian a ha#er las cuentas: avn que alguno de aquellos entre quien se conto [fol. 22v] diga que vuo yerro en ellas. ²³⁰ Y causasse la transacion desta manera. ²³¹ El señor y el administrador tienen debate sobre alguna cosa / conciertanse que la partan y diuidan en cierta manera: si despues alguno dellos dixesse que ouo yerro en la cuenta: no se tornara a ha#er pues que ya los dos se concertaron. ¶ Y quando la cuentas por ra#on de yerro se torna a ha#er / se tienen de poner dos personas que la reuean: las quales personas tienen de nombrar cada vna delas partes la suya. ²³² Y si alguna delas partes no quisiere nombrar la: el jue# a pedimiento dela otra parte compelera que la nombre. ²³³ Y si por mandado del jue# no quisiere nombrar la / podra el jue# nombrar la: y valdra lo que aueriguaren los dos nombrados: y si por caso las partes / nombran las dos personas que reuean las cuentas / y no se conciertan en la reuista / podra el jue# poner vn tercero / y passara el jue# la aueriguacion que los dos hi#ieron. ¶ Y estas personas nombradas para reuer las cuentas / an de jurar que bien y fielmente las veran y reueran. ²³⁴ Y los nombrados tienen de oyr las partes: si dixeran que vuo yerro en la summa / o si vuo yerro en que dexaron otras cosas por contar: y no se traxeron en la cuenta para que lo aueriguen: y si se prouare el yerro / y aquel yerro fue en gran cantidad: el jue# retractara la primera cuenta en lo que fue errado. ²³⁵ Y si el yerro fue en pequeña cantidad / no se reueria la cuentas ya hecha. ²³⁶ ¶ Y es de notar que la aueriguacion de cuentas que ha#en los primeros / o postreros contadores no tiene fuerça de sentencia para que pueda ser ese-[fol. 23r]cutada: mas es de saber que an de ha#er y aueriguar las cuentas di#iendo ansi: que an aueriguado auer recebido el administrador tantas mill maravedis y auer dado y gastado tanto y que descontado el gasto del rescibo alcança el señor al administrador tantas mill maravedis: y los contadores hecha esta aueriguacion la traeran ante el jue# y escriuano: y juraran que an fecho y aueriguado la cuenta bien y lealmente: y que no an podido alcançar a saber otra cosa: y el jue# exhibidas las cuentas las vera atentamente: y mirara si an passado los contadores alguna cosa que no se pudo passar justamente / o si dexaron de passar algo que deuieran tomar en cuenta: y mandara por sentencia que pague el administrador el alcance o el señor si fue alcançado. ²³⁷ Lo qual es contra muchos contadores / y contra otras personas que se nombran para ha#er y aueriguar cuentas / y para tassar casas / fortale#as / y otras cosas. Los quales ha#en su tassacion: y hecha di#en que la pronuncian por sentencia. y algunos jue#es que poco saben mandan executar aquella sentencia / dada por los tassadores: y muchas ve#es hi#e dar por ningunas las tales sentencias y execuciones: porque los tassadores / ni contadores / no tienen poder para sentenciar / mas de para tassar y aueriguar: y el jue# tiene de sentenciar lo tassado y aueriguado. ²³⁸ ¶ Jtem es de notar que la aueriguacion hecha por los contadores puestos por el jue# / ha#e entera fee: quando fueron puestos entre personas priuadas: mas si se hi#iesse entre personas publicas / como es entre el fisco del rey y sus contado-[fol. 23v]res / o entre yglesias y sus syndicos y inconomos no ha#en entera fee. ²³⁹ ¶ Finalmente es de notar que las primeras cuentas se tienen de reha#er prouando se primero que interuino

yerro en ellas: ²⁴⁰ Esto es verdad quando las cuentas primeras se hi#ieron injustamente por personas que tuuieron poder bastante para ha#er las: porque de otra manera seria la cuentas como si nunca se hi#iera: ²⁴¹ Ansi como el tutor / o el curador diessen cuenta a su menor: mas si el curador tomasse cuenta al tutor sin auctoridad de jue#: contra la tal cuentas podria el menor pedir ser restituydo. ²⁴² Y si la diesse con auctoridad de jue# / no podra ser restituydo. ²⁴³.

11

QVanto a la on#ena parte en que diximos si vna delas partes dixo que vuo yerro en la cuenta: hasta quanto tiempo podra pedir que se torne a ha#er y se vea si vuo yerro en ella: digo que si vna delas partes pide que se retrate la cuentas / por ra#on de alguna gracia / o suelta que los contadores hi#ieron en ella: ansi como si los contadores admittieron al tutor / o administrador alguna execucion que no deuieran admittir / o por que contaun en principio lo que contar no podian: estonce podra el agrauiado pedir que tornen a ha#er las cuentas dentro de veynte años despues que las primeras cuentas se hi#ieron. ²⁴⁴. ¶ Mas sino pide que se retrate la cuenta por esta ra#on / saluo por que se herro en la cuenta: podra pedir que se retraten fasta treynta años. ²⁴⁵. Y aquellos passados no se puede pedir contra ella cosa alguna: por que tiene ya la cuenta por el transcurso deste tiempo fuerça de sentencia. ²⁴⁶. ¶ Y esto a lugar no solamente enel administrador del fisco: mas en otro qualquier administrador. ²⁴⁷.

12

QVanto a la do#ena parte en que diximos que hecha la cuenta / se tiene de ha#er pago del alcançe. Digo que si el alcançe es de cosa mueble / o semouiente: el administrador tiene de dar al señor lo que sobra: y si es ray# / lo tiene de poner en possession della. ²⁴⁸. ¶ Mas a mi ver este no es bastante remedio para que el señor cobre los bienes: saluo en caso que el tutor / o administrador se los entrega de su voluntad: mas si no quiere dar los algunos quieren de#ir que podra el señor prender al administrador y tener lo preso / hasta ser pagado: si no es tambien administrador de otro y que ansi se vsa en Salamanca y çamora. ²⁴⁹. Y que si no pudo el señor prender lo / podra pedir al jue# que lo prenda / o mande prender y tener preso / hasta que sea pagado: y el jue# ansi lo deue ha#er auida primero informacion dela deuda: y que aya sospecha contra el administrador que se ausentara con ella. ²⁵⁰. Esto es ansi en caso que no ay contrato ni sentencia contra el administrador. mas si ay cuenta aueriguada por sentencia / o contrato: sera entregado el señor por via de execucion. ²⁵¹. Y si no se hallan bienes en que lo executen: estara preso el administrador hasta que pague / o haga cession de bienes. ²⁵². Y si el señor es persona preuilegiada como es el fisco: la yglesia / algun menor o vniuersidad podra cobrar sus bienes / dela per-[fol. 24v]sona en quien el administrador los enageno: pidiendo restitution in integrum. ²⁵³. ¶ Y por el contrario si el señor fue alcançado: podra el administrador tener en si los

bienes del señor / fasta que sea pagado.²⁵⁴ Y si bienes no tiene del señor: podra pedir execucion del alcance si fue sentenciado / segun que arriba diximos del señor contra el administrador.²⁵⁵

13

QVanto ala tercera parte en que diximos si el administrador paga al señor el alcance / y aquel hecho: se hallan en su poder del administrador / o que esta hecho rico / se presume auer lo mal lleuado / o hurtado de los bienes del señor / o que lo gano con sus bienes / o si se presume que lo gano de otra parte por su industria: esta question o pendencia es continua entre los señores y administradores sobre la qual ay diuersas opiniones. ¶ Vna que los oficiales del fisco y delas cibdades y otros lugares: se presume auer ganado con el officio que tuuieron: lo que despues del officio se halla que tienen.²⁵⁶ Pero que no a lugar esto en los que tuuieron administracion de bienes de otros particulares.²⁵⁷ E di#en que esta opinion guardan muy bien muchos señores tyranos / que pocas ve#es sus ha#edores salen de sus manos con dinero alguno: por que se lo toman con color que lo ganaron con sus bienes: y esto affirman por que di#en que aquellas cosas que el official ha#e durante el officio se presume auer las hecho por respecto del officio.²⁵⁸ ¶ Y de aqui tambien di#en que si el official durante su officio compro alguna cosa se presume auelo comprado con los bienes del officio / o cargo que tuuo.²⁵⁹ ¶ Y mediante esta presuncion di#en que el señor podra pedir y cobrar del administrador todo aquello que el administrador compro y gano durante el officio. Mas que si el administrador contra esta presuncion quisiere prouar que vuo aquellos bienes que tiene de otra parte: assi como por erencia / o por donacion que le fue hecha / o que los compro / o gano de otra manera. Esta prouança sera bastante para excluyr la presuncion que estaua contra el administrador. Alomenos di#en que sera bastante aquella presuncion para que puedan poner a tormento al administrador.²⁶⁰ Y declare donde vuo los bienes que se hallan en su poder fenescido el cargo que tuuo. ¶ Otros di#en.²⁶¹ Que si esta opinion fuesse verdadera / seria de notar: pero que no les paresce verdadera. Antes di#en que no se presume el tutor auer se enriquecido con los bienes del menor: avnque el tutor fuesse pobre al tiempo que tomo la tutela: y se requiere mayor prouança para conuencer al tutor. ¶ En tanto que si el tutor / o administrador ouiesse procurado el officio.²⁶² No se presume auer ganado lo que tienen con el officio: ni se presume tener encubiertos algunos bienes del señor si no se prouasse.²⁶³ Por que qualquier hombre se presume ser bueno si no se prueua al contrario.²⁶⁴ Y di#en que la primera opinion a lugar en los prelados delas yglesias y monesterios que administran los bienes en tanto que biuen. Y que si estos no distribuyessen en obras pias lo que les [fol. 25v] sobra / y lo detienen ansi: es visto guardar lo y reseruar lo para su yglesia. Y que este tal prelado ni por industria / ni por obra no se presume que gana cosa alguna. Y por esto se presume ser dela yglesia lo que gano.²⁶⁵ Pero que nosotros hablamos en administrador que gana para si y no para otro. Y por consiguiente que no a lugar lo que se di#e del prelado dela yglesia: ni los oficiales de señores temporales. ¶ De donde concluyen que hablando en prelado todo lo que tiene fenescido su officio que

el su prelatura se presume auer lo ganado y auido del officio dignidad / o prelatura que tuuo y sera dela yglesia / sino se prouasse que lo vuo de herencia / o donacion etc#. ¶ Mas que hablando en otro administrador no a lugar la dicha presuncion. ¶ En verdad la question de suso propuesta es dudosa por la auctoridad y fundamentos de los que sobre ella escriuieron: mas por que paresceria yerro auer la propuesto y no concluydo. De manera que justamente sea clara so en mi enda de mejor juy#io / conformando me con el parescer de otros que sobre este articulo escriuieron Digo que los contadores / los jue#es / y las otras personas que desto quisieron saber la verdad y ju#gar como deuen: an de considerar que si el official / o administrador es persona que puede negociar y entender en cosas / o tratos en que puede ganar / y es persona industriosa: presumiran que gano lo que tiene por industria de su persona / y no con los bienes del señor: especialmente si el administrador es persona industriosa y tiene bienes suyos propios con que trataua al tiempo que to-[fol. 26r]mo el cargo que estonce se presume que gano lo que tiene con sus bienes / y con su industria. ²⁶⁶. ¶ Mas quando el administrador es persona a quien es prohibido que no pueda negociar ni tratar: presume el derecho que gano lo que tiene con los bienes del señor / o injustamente. ²⁶⁷. ¶ Ansi mesmo digo que si el administrador dio buena cuenta se presume que ningun fraude hi#o en los bienes del señor: ante auer ganado lo que tiene por su industria. ²⁶⁸. ¶ Y por el contrario si el administrador no dio buena cuenta: se presume auer ganado lo que tiene con los bienes del señor. ²⁶⁹. ¶ Item si el administrador encubrio algunas cosas de los bienes que administro y le fueron hallados fenescida la cuenta: se conoce auer tenido voluntad de las hurtar. ²⁷⁰. Y lo demas que tiene auer lo ganado con los bienes del señor. ¶ Finalmente esto esta en buen conoscimiento y aluedrio del jue# / no pareciendo el contrario. ²⁷¹ Si terna sospecha contra el administrador por ser mal hombre y de malos tratos / o por que le hallaron encubiertos algunos bienes del señor / o por que dio mala cuentas / o si ay alguna presuncion que fauore#ca al administrador: ansi como si es hombre de buena fama / o que dio buena cuenta / o que es hombre que tiene trato / o ha#ienda con que pueda auer ganancia: que tales presunciones como estas escluyen qualquiera otra presuncion que aya contra el administrador. ²⁷².

¶ Sigue se la cator#ena y final parte dela presente obra.

14

[fol. 26v] QVanto ala postrera y final parte deste tratado en que diximos si se tiene de dar copia de las cuentas: y como se tiene de ha#er el instrumento hechas las cuentas y las posiciones y sentencia. y si es obligado el jue# de executar la sentencia / avn que se apele della. ¶ Quanto a lo primero digo que se tiene de dar copia de las cuentas autenticamente al señor y a las otras personas a quien pertenesce derecho en ellas. ²⁷³. ¶ Y el instrumento de las cuentas se tiene de ha#er en esta manera. A tantos dias de tal mes y año / ante mi el escriuano publico y testigos deyuso escritos / Fulano / y Fulano contadores: tomados entre Fulano / y Fulano para ha#er y aueriguar sus cuentas: las hi#ieron y aueriguaron en la manera que se sigue. Aqui assentara el escriuano el tenor de las cuentas segun que se aueriguaron: y luego al pie dellas assentara. Y assi hechas y aueriguadas las dichas cuentas: los dichos contadores estando presentes las partes / o estando ausentes Dixeron

que las dauan y dieron por bien hechas / en quanto a su noticia vino / y ellos alcançaron a saber. Y si las partes las consintieron y aprouaron y vuieron por buenas tambien lo assentara: y firmaran los contadores las cuentas / o otros por ellos sino saben escreuir / y porna los testigos ante quien se pronuncia. ²⁷⁴. Y tambien las partes las an por buenas firmar an este aucto: por que puesto que tenga este aucto semejança de juy#io / o de aucto de juy#io: tiene fuerça de pacto / y es menester que [fol. 27r] se firme por leyes destos reynos. ²⁷⁵. ¶ Las posiciones se pornan desta manera por parte del señor. Pongo por posicion y si me fuere negado prouar entiendo / que en tantos dias de tal mes y año: Fulano tomo de mi en administracion tales bienes: y que en cada vn año delos que tuuo la dicha administracion rentaron tantos marauedis / o tantas hanegas de pan. ²⁷⁶ ¶ La sentencia se tiene de formar desta manera / que vistas las cuentas hechas entre Fulano / y Fulano mando que aquellas guarden y cumplan las partes / como en ella se contiene. ²⁷⁷. ¶ En quanto a la sentencia si tiene de ser executada: digo que se tiene de executar aun que se apele della. ²⁷⁸. Y dados los pregones a los bienes en que se hi#iere la execucion se rematara / y se hara pago delo alcançado. al señor: dando primero fiança el señor que pagara lo que rescibiere con el doblo si en segunda instancia fuere la sentencia reuocada. ²⁷⁹ ¶ Y si en la segunda instancia la sentencia se confirmare quedara pagado el señor delo que alcanço al administrador: y ansi quedara entre ellos la cuentas y debate que tuuieron fenescido. ¶ Y esta cuenta se da delos bienes temporales a la qual son obligados solamente los que administran bienes de otros. ¶ Otra cuenta y ra#on / todos generalmente somos obligados a dar de nuestras obras en la venida de nuestro redemptor Jesu cristo el dia del juy#io. ²⁸⁰. A el plega que hagamos en este mundo tales obras: y que administremos nuestra vida de tal manera que demos buena cuentas: y tal que merescamos oyr aquella dulce bo#. Venite benedicti patris mei. etc#. Amen.

Finis. Laus inmenso deo.

[fol. 27v] ¶ Comiença la tabla dela presente obra: en la qual se hallaran las partes que en ella se contienen ordenadamente por el numero de sus hojas. Primeramente.

- ¶ El prologo dela presente obra. Folio. j.
- j.¶ La primera parte que trata que cosa es cuenta y ra#on. Folio. iij.
- ij.¶ Segunda parte que contiene quienes son obligados a dar cuenta. Folio. iij.
- iiij.¶ Parte tercera trata a quien tiene de dar la cuentas el administrador albacea / o cabeçalero. Fo. v.
- iiij.¶ Quarta parte trata de que manera se tiene de dar la cuenta. Folio. vj.
- v.¶ Quinta parte la qual trata quando el administrador sera obligado a dar la cuentas. Folio. ix.
- vj.¶ La sexta parte que contiene donde / o en que lugar se tiene de dar la cuenta. Folio. x.
- vij.¶ La setena parte que trata que cosas a de tener en si el libro de cuenta para estar ordenado como deue. Folio. x.
- viiij.¶ Parte octaua trata en que cosas se dara credito al libro delos administradores y en que no. Fo. xiiij
- ix.¶ Parte nouena la qual contiene que pueden ha#er los administradores por ra#on de su officio / y que no pueden ha#er. Folio. xix.
- x.¶ Parte de#ena que trata si dada la cuenta vuo yerro en ella que se ayan de poner personas que la reuean / y otra ve# la cuenten. Folio. xxiij.
- xj.¶ Parte on#ena que trata si vna delas partes di#e que vuo yerro enla cuentas / fasta quanto tiempo podra pedir que se torne a ha#er / y se reuea. Fo. xxiiij.
- [fol. 28r]** xij.¶ Parte do#ena que trata que hecha la cuenta se tiene de ha#er pago del alcance al señor dela ha#ienda. Folio. xxiiij.
- xiiij.¶ Parte tre#ena que contiene si el administrador paga al señor el alcançe: y aquel hecho se halla que esta rico: y se presume auer lo mal lleuado / o hurtado / o que lo gano por su industria de otra parte. Folio. xxiiij.
- xiiiij.¶ Parte cator#ena y final que trata si se tiene de dar copia delas cuentas: y como se tiene de ha#er el instrumento hechas las cuentas / y las posiciones y sentencias. Folio. xxvj.

Fin dela tabla.

¶ Aqui se da fin a la presente obra y tratado de cuentas / hecho por el licenciado Diego del castillo: natural dela cibdad de Molina. Con priuilegio Real que ninguno lo pueda vender ni imprimir en estos reynos: saluo la persona / o personas que su poder ouieren /

Tratado de Cuentas

por espacio de die# años: segun que por la cedula y priuilegio de sus Magestades paresce.
Es impresso en la muy noble y mas leal cibdad de Burgos por Alonso de Melgar. Acabose
a. xxx. dias del mes de Mayo / Año de mill y. D. y. xxij. años.

[fol. 28v]

NOTAE

- 1 ¶ Cap. fi. de constitutionibus.
- 2 ¶ Lex. iiij. ti. j. prima par. et l. ij. ti. delas leyes fo. legum.
- 3 ¶ Lex. ij. ti. delas leyes lib. ordinamentorum.
- 4 ¶ Vt in prohemio legum taurij.
- 5 ¶ Notatur. in. c. vno. de natis ex lib. ven. et in. l. alcius. ff. si set. vendi.
- 6 ¶ Glosa et ibi notatur in. c. adrianus. lxiiij. d. et in quadam pregmatica fol. cij.
- 7 ¶ Lex. xj. et. xij. ti. j. prima par. et. l. iij. ti. delas leyes lib. ordina. et. l. iij. eo. ti. fo. legum.
- 8 ¶ Patet per leges par. fo. leg. ordina. et pragmaticarum.
- 9 ¶ Notatur in. c. julianus et c. qui resistitur. xj. q. iij.
- 10 ¶ Glo. et docto. in. l. omnium ff. de legibus.
- 11 ¶ Lex. fi. C. de iudic. vidui. tollen. et. l. his solis C. de reuo. dona.
- 12 ¶ Glo. in. l. iij. ti. delas leyes. fo. le. et in. l. ij. ti. delas testimonias in parte prouo. mejor eo. foro.
- 13 Bal. in. rub. de fi. in ste. C. vj. col#. ver. reuertor ad primum.
- 14 ¶ Glo. in. c. cum dilectus de fide instru.
- 15 ¶ Tex. et glo. in. l. cum tale in parte non interponendo in. §. ticius. ff. de con. et demo.
- 16 ¶ Lex. j. C. arb. tut. et. l. j. §. officio. ff. de tute. et ra. distra. et. l. j. C. vbi. de ratio cinis. agi. op.
- 17 ¶ Cle. quia contingit. §. illi. et de relig. do. aut. de sant. epi. §. iconomis col. ix.
- 18 ¶ Bar. in. l. ij. nota. de nau. lib. x. tex. in. l. mucius. ff. pro so. et. l. quaedam in principio. ff. de eden.
- 19 ¶ Lex. hac edictali. §. is illud. C. de se. nup. et. l. ij. C. quando muli. offi. tu. fun. bal. in. l. cum oportet. §. fi. ver. concludo ergo. C. de bonis quae li. et. l. filie. ff. de solu. et. l. qui aliena. §. quam quam. ff. de nego. ge. et. l. fi. §. paterna reuerentia et ibi glo. super ea. par. C. de bonis quae lib.
- 20 ¶ Tenet. bal. in. l. cum oportet. ver. quaero an mater C. de bonis quae lib. per legem quamuis. ff. de con. et demons.
- 21 Aut. de nup. §. si autem tutelam col. iiij.
- 22 ¶ Bal. in. l. cum oportet. ver. concludo ergo. C. de fideico.
- 23 ¶ Lex Licet. C. ad legem fal. l. superstite. C. de dolo. l. aurelius. ff. de lib. lega. §. ticius. bal. in. d. l. cum oportet. §. sed cum tacitas. aut. eisdem. iij. co#. ver. quaero pone par. C. de le nup. spe. ti. de in str. edic. §. fi. ver. quid de pare. bal. in. l. orphanotrophos C. de epis. et cle. ang. in ant. de nup. §. sanscitum et. col. iiij. glo. et. bar. in. l. is qui in principio. ff. de tuto. et cur. da. ab his.
- 24 ¶ Lex cum oportet. §. non autem. C. de bonis quae lib.
- 25 ¶ Lex si heres vbi doc. ff. de con. ob. causam.
- 26 ¶ Tenet roma. consi. 414. incipit quo ad primum in primo dubio.
- 27 ¶ Tenet abb. consi. xij. incipit casus talis. vj. dubio. prima volu. secuntur papien. in. d. l. heres.
- 28 ¶ Fulg. in. l. illut in fi. C. de col#. petrus. girardi. consi. suo. 84. papienses contra in dita. l. si heres.
- 29 ¶ Aut. excipitur cum aut. seq. C. de bonis quae lib. glo. in aut. idem est. eo. ti. l. viij. legum tauri.
- 30 ¶ Vt aut. de nup. §. placet quoque col. iiij.
- 31 ¶ Gl. in. l. fi. ti. dela guarda de los huerfanos fo. leg. bar. in. l. siquis priorum in fi. C. de secun. nup.

- 32 ¶** Gl. et bar. in. l. is qui. ff. de tutor. et cura. da. ab his.
- 33 ¶** Vt quasi per totum de ex acto. tri. lib. x.
- 34 ¶** Notatur in. §. sicut autem iust. de obli. que ex quasi con. nas.
- 35 ¶** Ca. qualiter et quando de accusationibus.
- 36 ¶** Bal. in l. id quod pauperibus fi. col. ver. nunc venio ad primum. C. de epis. et cleri.
- 37 ¶** Lex. j. C. vbi de ratio. agi. oportet. et. c. j. de. obli. act. rom.
- 38 ¶** Lex. j. ff. procu. iuncta. l. remunerandi. §. j. ff. man.
- 39 ¶** Lex. j. C. de bonis proscip. et ibi. cignus. et ang. bal. in. l. ij. ff. de custo. reorum. et in. l. interdum. ff. de publi. et in. l. seruus. vni. et ibi. bar. et ang. de. leg. j. et in. l. seruo legato. §. seruus. eo. titulo et. l. stilli. cxij.
- 40 ¶** Gl. et bar. in. l. cum tale. §. ticius. ff. de. condi. et demo.
- 41 ¶** Lex. j. §. officio. ff. de tute. et rat. distra. et l. ij. et ibi glo. in parte deles cuenta ti. dela guarda de los huerfanos fo. leg.
- 42 ¶** Arg. tex. in. c. cum dilecta de rescrip. prouatur in. l. ij. et ibi. bar. de jure fisci. lib. x.
- 43 ¶** Lex. j. C. arbi. tut. et. l. si. pater in fi. C. communia de sucesio. l. ij. iuncta gl. ti. dela guarda delos huerfanos fo. le.
- 44 ¶** Vt clem. quia contingit de religio. domi. et in aut. de sancti. epis. §. iconomis. col#. ix. bal. in. l. id quod pauperibus. ver. nunc venio ad primum C. de. epis. et cleri.
- 45 ¶** Tex. glo. et bar. in. l. ij. ij. co#. de iure. fisci. lib. x.
- 46 ¶** Tex. et bal. in. l. j. C. si. aduer. sol. in principio.
- 47 ¶** Lex. etiam cum duabus seq. C. si. tutor. vel cura. inter. bal. in. l. ij. §. ad hec. C. de quadri. pres. dixi. in sexta parte huius tractatus facit lex mandato gerald. ff. de procu.
- 48 ¶** Tenet. bar. post cignum in. l. j. pe. col#. in fi. ver. opono. iterum de ipso. §. C. de confe. et in. l. lucius la. ij. §. tutele. ff. de admi. tuto. et. l. certum §. sed an per ipsos. ij. col#. in principio. ver. alij. docto. dicunt verum. ff. de confessis. bal. in addi. ad speculum de appela. versi. tutori et in. l. in contratibus. §. sed quoniam. ver. quid in tutore. C. de nonnu. pe cu. vbi dicit quod non nocet minori sed ipsi tuto. istud etiam tenet bal. in. d. l. j. xvij co#. ver. non sequitur videre cum. ver. quaero an valeat confe. et. ver. his permissis. C. de conf.
- 49 ¶** Tex. et ibi bar. in. d. l. lucius. §. tutele ff. de admi. tuto.
- 50 Gal.** post glo. in. l. contratibus. §. quoniam versi. quaero an confe. officiales. C. de non nu. pecu.
- 51 ¶** Lex. ij. C. de predis mino.
- 52 ¶** Patet in prohemio legum tauri. et in prohemio lib. ordina.
- 53 ¶** Ter. in. l. semel de apocis. publi. lib. x. ibidem dicit saluberrime ac iustissime. forma secuta. ideo instrumentum debet esse solemniter factum vt ibi. tex. et bar. melius in spe. de tutores. §. iij.
- 54 ¶** Arg. eius quod dicit. bar. in. l. quotiens ff. de here. insti. et in. l. error. C. de iuris et fac. igno. et in. l. non prouatur. ff. de confe. tenet. bal. in. l. j. C. si aduer. solu.
- 55 ¶** Tenet bar. in. l. ij. de naufra. li. xj
- 56 ¶** Tenet specula. tertio de emp. et. ven. §. fi. in fine.
- 57 ¶** Vt in autem. de colla. §. ad hec iubemus et. §. siquis autem. col. ix. glo. in. l. neminem de suscep. et arca. li. x.
- 58 ¶** Tenet bal. in. l. et. C. de fidei. per tex. in. l. percepit. §. illud de canone. largi. tribu. lib. x. et. l. exactores de suscep. pre. et arca. lib. x.

- 59 ¶ Lex. ij. ti. delos concejos. libro ordinamentorum.
- 60 ¶ Habetur in spe. de instru. edi. et ibi. ioa. an. in. §. nunc vero aliquae. et. versi. sed an simplex. cum seq.
- 61 ¶ Lex. fi. §. inter cetera. et ibi bar. ff. de libe. lega. et lex. si ita fuerit la. j. et ibi bar. in. §. quaestio. ff. de manu. testa. et l. cum seruus in fi. et ibi. bar. in prin. et ioa. de platea. ff. de condi. et demons.
- 62 ¶ Tenet bal. in. l. cum testamento. C. de manu. testa.
- 63 ¶ Lex. non solum. §. is qui rede. ff. de lib. lega. et. l. quamuis. ff. de condi. et demo. et aut. de sancti. epis. §. inconomis co#. ix. et. d. l. cum testamento et ibi. bal.
- 64 ¶ Per. l. cum seruus ff. de condi. et demons.
- 65 ¶ Lex. qui sub conditione. §. ceterum. ff. de condi et demons.
- 66 ¶ Per. l. quid. C. arbi. tut. et. l. in quo erit. ff. loca. bar. in. l. non quali. §. illud ad finem. ff. rem. pup. sal. fo. l. si tutor et ibi bar. ff. de admi. tuto. tex. in. l. periculum. ff. si. cer. pe.
- 67 ¶ Lex. pater et. l. aduersus. C. de hered. tut. facit in ar. l. xv. ti. viij. v. par.
- 68 ¶ Lex aduersus et l. is qui. C. d. in litem. jurando.
- 69 ¶ Lex. pe. et. l. fi. C. de in litem jur. et. l. videamus. §. de ferre. ff. eo.
- 70 ¶ Vt. d. l. videamus. §. sed an. iudex. l. in actionibus eo titulo.
- 71 ¶ Arg. tex. in. l. si quando. C. vnde vi. et. c. fi. quod me. cau. bar. in. l. que sub. conditione ff. de cond. et demons.
- 72 ¶ Lex negocium et ibi glo. in verbo speciali et ibi doct. C. de nego. gest. et. l. si res et ibi. bar. ff. de admi. tutorum.
- 73 ¶ Quoniam res que culpa caret in vocari non conuenit regula iuris est.
- 74 ¶ Vt. l. si ne herede. §. modestinus el. ij. ff. de admi. tut. l. fructus ff. de reuend. facit. l. quidquid. C. arbi. tute.
- 75 ¶ Tenet bal. in. l. pe. vij. col#. versi. item pone. C. de condi. in ser. per. l. creditor. §. j. ff. manda. et. l. qui sub conditione reddendarum. ff. de condi. et demons.
- 76 ¶ Tenet nicolaus de neapo. in. l. spadonem in. §. laticinatio in lectura. bar. ff. de excu. tutorum.
- 77 ¶ Per bal. in. l. voluntatis. j. co. circa finem versi. item ubicumque. C. de fideic. per l. thais. §. sororem. ff. de fidei. liber.
- 78 ¶ Lex. si plures j. et. ij. ff. de admi. tuto. et. l. si duo. eo. ti. bal. in. l. pe. v. col#. ver. item si iste. C. de condi. in ser. et l. ad eos. C. de peri. tuto. l. j. et ibi. bar. C. si vnus ex. plu. tuto.
- 79 ¶ Tex. glo. doc. et. bal. in. l. si plures. ver. item pone aliud exemplum et in versi. si iste. C. de condi. insertis fundat se per. tex. in. l. ij. C. de diui. tutela. tamen bar. in. l. j. §. sed si duo. ff. de pos. et in. l. cum alicuius. ff. de nego. gest. et l. j. et ij. C. quo ordi. quis conueni. lib. xj. et ibi. bar.
- 80 ¶ Tenet bar. quodam consi. incipit ancolus.
- 81 ¶ Vt l. stilli. cxij. in ordine.
- 82 ¶ Lex. cum duobus. §. quidam et ibi glo. bar. et docto. ff. pro socio.
- 83 Lex. j. §. si pupillus. ver. tutor et ibi bar. in lectura nicolai de neapo. ff. de tut. et ratio. distra. bar. in. l. a tutoribus §. principalibus. ff. de admini. tutorum.
- 84 ¶ Habetur in. l. hac edictali. §. is illud. ver. interposito C. de secu. nup. bar. in. l. theopompus. ff. de dote prele.
- 85 ¶ Clem. quia contingit. §. illud et de religio. do. glo. in. l. neminem de sucep. et arca. in parte ano transcurso lib. x. aut. de colato. §. singulis annis col#. ix. l. si quis de naufra. lib. xj. et ibi bar. ver. non. articulum mirabile. l. iij. ti. delos contadores mayores. lib. ordi. l. j. ti. delos recabadores eodem libro.

- 86 ¶** Glo. in. d. clm. quia contingit in parte singulis annis et ibi abb. suis recoletis.
- 87 ¶** Glo. in. l. neminem de sucep. et archa. libro. x. facit l. aduersus et l. rationes et ibi bar. C. de admi. tuto. l. iij. si finita. §. fi. ff. de tute. §. in ti. iij. distra. doc. in l. j. in principio. ff. iudi. sol. et. l. iij. §. sed et si con tutor. eo. ti.
- 88 ¶** Lex non solum. §. fi. et ibi bar. ij. notabili. ff. de procu. notatur in spe. de reo. ver. item tutor.
- 89 ¶** Argu. eius quod dicit bal. in Rubri. C. pro socio. ver. item in ista societate.
- 90 ¶** Lex aduersus et ibi. glo. et bal. C. de nego. gestis.
- 91 ¶** Aut. de eccle. titulis. §. pauperibus col#. ix. bal. in. l. id quod pauperibus fi. co#. in fi. C. de epis. et eccle.
- 92** Lex semel et ibi bar. de apo. publi. lib. x. paulus de cas. consi. suo. incipit non sequendo.
- 93 ¶** Quia debet aparecer apocha rationis semel redite i. ipsa calculatio probatur aperte in. d. l. semel et ibi bar.
- 94 ¶** Lex cum necessitatem et ibi bar. C. de fideico. et l. aurelius. §. gaius et ibi. bar. iij. co#. ver. et quid si relinquitur. ff. de libe. lega.
- 95 ¶** Glo. in. d. l. aurelius et. l. nemo potest de lega. j: sal. in. d. l. cum necessitatem alegat. l. quidem decedens in principio. ff. de admi. tutorum
- 96 ¶** Tenet Jaso. in. l. actionem vlt. co#. C. de transac. per. l. si seruus vetitus et ibi bar. de leg. j. bar. in. l. nec quidquam §. de plano circa medium. ff. de ofi. proco. vel legati. tenet joh. an. in adi. ad spe. ti. de instro. edic. §. xiiij. bar. in. l. tres fratres. ff. de pactis per l. sicui. ff. de lib. lega. paulus de ca. consilio suo. ccxxxiiij. bar. in. l. aurelius. §. gaius. ff. de lib. lega. l. si seruus de leg. j. l. creditor. §. inter cetera. ff. de li. leg.
- 97 ¶** Habetur quasi per totum de libe. lega.
- 98 ¶** Lex. j. et ibi glo. et doc. C. vbi. de ratio. agi. oportet.
- 99** Glo. in. l. j. et tex. in. l. ij. C. vbi de ratio. agi. oportet. bal. in. l. j. ff. de iuris. omni. in specu. in ti. de compe. iud. adi. in principio. ver. xxxix.
- 100 ¶** Tenet. bal. in. l. fi. vj. quaestione. C. de edic. di. adri. tollen.
- 101 ¶** Tenet. bal. in. l. executorem. vj. co#. in parte. sed iniquid ofensus. ver. vbi. considera. C. de exe. rei. iudi.
- 102 ¶** Coligitur ex. l. ij. C. vbi. de ratio. agi. oportet. et ex. aut. qua in prouintia. C. vbi. de crimine agi. oportet.
- 103 ¶** Tenet. joh. de platea in. §. sunt preterea. ix. co#. insti. de pub. iud.
- 104 ¶** Tenet. bal. in. l. rationes. ver. reuoco in dubium. C. de proba. et in rubrica de fide. instr. vj. co#. ver. reuertor ad primum. C.
- 105 ¶** Tex. et bar. in. l. excelentia de erogatione mili. anoue. lib. xij. sali. in. l. j. C. de edendo Joh. an. in spe. de instru. edic. §. nunc dicendum in additione magna.
- 106 ¶** Lex. si quis ex argentarijs. §. rationem. ff. de edendo.
- 107 ¶** Bar. in. d. l. si quis ex argentarijs. §. rationem bal. in l. j. prima col#. ver. sed sin contra istam solutionem C. de eden.
- 108 ¶** Lex. j. §. rationes. ff. de eden. l. comperimus et ibi bar. de nauicu. lib. xj.
- 109 ¶** Vt. l. aparitoribus de exacto. tribu. lib. x. et. d. l. comperimus bal. in rub. C. de fide. instr. pe. char. ver. sequitur videtur.
- 110 ¶** Lex si seruus vetitus de lega. primo et. d. l. comperimus de nauicu. lib. xj.
- 111 ¶** Lex cum seruus. ff. de condi. et demostra.

- 112** ¶ Lex suma cum ratione. § j. ff. de peculio.
- 113** ¶ Lex fi. et ibi bal. C. vt in pose. legatorum.
- 114** ¶ Bal. in Rubri. de fide. instru. pe. char. versi. viso de scrituris ang. in. l. j. §. rationes. ff. de edendo. joh. an. titu de instr. edic. §. nunc dicendum in addi magna.
- 115** Lex. j. C. de confe. cum. simi.
- 116** ¶ Tenet joh. an. in ti. de instr. edic. §. nunc videndum in additione mag. abb. et anto. in. c. ij. de fide instr.
- 117** ¶ Dicitur lacijs in octaua parte huius tractatus.
- 118** ¶ Lex cum plures. §. officio. ff. de tute. et ratio. distra.
- 119** ¶ Lex prima. §. rationes. ff. de ede. bal. in. Rub. de fide. instr. C.
- 120** ¶ Tex. et bar. in. l. comperimus de nauicularis. lib. xj. et l. aparitores de exacto. tribu. lib. x. l. neminem de sucep. prepo. et archa. lib. x.
- 121** ¶ Lex. j. et. l. aparitores de ex acto. tribu. lib. x
- 122** ¶ Vt. l. neminem de sucep. propo. et archa. lib. x. et. d. l. comperimus.
- 123** ¶ Lex. j. de superexacto tribu. li. x.
- 124** ¶ Bar. in l. omnes populi. x. col#. versi. circa primum in fi. ff. de iusti. et iure.
- 125** ¶ Jn aut. vt indices sine quoquo supra. §. j. col#. ij. glo. in. l. facultas de iure fis. lib. x. et aut. de exhib. et intro. reis. §. j. col#. v.
- 126** ¶ Habetur ecclesiastici. xx. in fi.
- 127** ¶ Lex nensenius. ff. de nego. gestis. c. fi. de sucessio. ab intestato.
- 128** ¶ Glo. in clem. prima. de vsuris in parte rationem in fi. et ibi. abb. suis recolec. per. l. exemplum. C. de proba. bar. in. l. meda. ff. eo. et. l. admouendi. ff. de iure iuran.
- 129** Bar. in. d. l. admonendi. vj. col#. ver. primo quero quod probat per l. rationes. C. de proba. facit pro bar. l. qui cum maior. §. pe. ff. de. bonis quae lib. tenet abb. et anto. in. c. ij. de fide instr. et ibi glo.
- 130** ¶ Joh. an. in addi. ad. spe. de instru. edic. §. nunc dicendum post principium.
- 131** ¶ Jn. l. instrumenta. C. de proba.
- 132** ¶ Habetur in principio. xiiij. q. ij. c. nullus idoneus iiij. q. iij.
- 133** ¶ Ca. cum a nobis de isti. cum simi.
- 134** ¶ Ca. in omni negotio de testibus cum simi.
- 135** ¶ Patet ex. l. codicilis. §. fi. cum sua glo. de lega. ij. et ex. l. fi. C. de fideico. et ex his quae dixi. in l. iij. legum tauri.
- 136** ¶ Vt. refert bal. in. l. nuda. C. de proba.
- 137** ¶ Habetur in l. publia. in. fi. ff. de positi.
- 138** ¶ Habetur in. l. certum. §. si quis absente. ff. de confe. c. fi. eo. ti.
- 139** Vt. d. l. publia. ff. de positi.
- 140** ¶ Lex. instrumenta et lex. rationes et l. exemplo. C. de proba. notatur in. l. quidem. §. numularios in glo. ff. de eden. abb. in. c. ij. de fide. instr. per. l. publia. et ibi. bar. §. fi. ff. de po.
- 141** ¶ Habetur in principio. xiiij. q. ij. contra cardinalem in. c. cum olim de confe. intelige vt per inno. in. d. c. ij. s. in instrumento publico.
- 142** Per. l. publia. §. fi. et ibi bar. ff. de po si. bal. in Ru. eo. ti. C.

143 Per l. certum. ff. de confesio.

144 ¶ Per l. quaedam §. numularios. ff. de eden. et l. lucius. §. tutelle. ff. de admi. tuto. bar. in. l. argentarius in principio. ff. de eden. abb. in. d. c. ij. de fide. instr.

145 ¶ Bar. in l. ticie textores de leg. primo et in. d. §. numularios et in. d. l. quaedam joh. de imola in. l. ij. ff. de testibus sal. in. l. exemplo. C. de proba.

146 ¶ Notatur in dicto. §. numularios.

147 ¶ Vt. c. cum dilectus de fide instr.

148 Notatur in d. §. numularios.

149 ¶ Vt per glo. in. l. admonendi. ff. de iure iu. et in l. in. bonefidei. C. eo.

150 Vt. d. l. que dam. d. §. numularios.

151 Tenet abb. in. d. c. ij. de fide. instr.

152 ¶ Per dictas glo. in. d. l. admonendi. ff. de. iure. iu. et in. l. in bone fidei C. eo. et perea que dicunt scribentes ibi.

153 ¶ Vide ad hoc bal. in l. quoniam in dignum in fi. C. de testa. et in. l. ij. §. ad hec. C. de quadrie. prescrip. paulus de castro in l. tale pactum in principio. ff. de pac.

154 ¶ Et tenet bal. in Rub. C. de constitu. pe. ij. co#. ver. modo hic quaero et in Rub. C. de fide. instrumentorum

155 ¶ Lege. fi. de apo. pub. lib. x. l. ij. §. ad hec. C. de que dric. prescrip. et ibi bal. notat glo. in. l. contractibus. §. ij. C. de non nunc. pe.

156 Lex non abstulit. C. de nouatio. l. iij. ff. de acceptila. l. pactum curatorum C. de pactis. l. ij. C. de predis. cu. lib. x.

157 ¶ Bar. in. l. ij. §. secundo. ff. si certum pe. bal. in. d. l. ij. §. ad hec. C. de quadric. pres.

158 ¶ Lex si non singuli iuncta glo. C. si cer. pe. l. lucius. §. tutele. ff. de admi. tut.

159 ¶ Bal. in l. fi. §. in computatione. j. col#. C. de iure. delib. vbi. vide.

160 ¶ Per ostiensem et abb. in. c. qualiter et quando el. ij. de acusa. bar. in. l. fi. in. fi. ff. si cui plus quam per. l. fal.

161 ¶ Tenet bal. in l. id quod pauperibus ver. secundo quaero fi. co. C. de epis. et cleri. et. l. nulli. ij. col#. in fi. ver. sed verius est eo. ti. et in l. fi. §. in computatione. j. co#. C. de iure. deliberandi et in l. siquis pro redemptione fi. co#. C. de dona.

162 ¶ Tenet bat. in. l. comperimus de nauicula. lib. xj ang. in l. sumptus. C. de admi. tuto. probatur in. d. l. si quis pro redemptione et ibi cignus et bal. et in d. l. nulli et in. l. theoponpus. ff. de dote prelegata bar. in. l. ij. C. vbi pupilli. edu. deb. et in. l. diuus. ff. si cui plus quam per. l. fal. in fi. bal. in. l. lex quae tutores et ibi alij. docto. C. de admi. tutorum bar. in. l. que sub conditione. ff. de condi. et demost. et in d. l. ij. C. de admi. tuto. et in. d. §. in computatione paulus de ca. consi. suo. lxxix. et. cxxxviiij. et cv. glo. in. d. c. qualiter et quando in parte rationem.

163 ¶ Lex. fi. C. de alimen. pup. pris. facit singulare dictum. bal. in. l. j. fi. col#. ver. qualiter sumptus probentur. C. de fruc. et litis. expen.

164 ¶ Lex. que tutores. C. de admi. tuto. facit. c. euidentia de acusa. et ita intelligitur. d. lex sumptus.

165 ¶ Lex. ius alimentorum. ff. vbi pup. edu. debeat. et. l. qui filium ff. de manu. testa. l. fi. §. inter cetera. ff. de lib. legata.

166 ¶ Lex. interest. et ibi bal. C. de solu. et l. cum precibus. C. de probati.

167 Bal. in. rub. C. de consti. pe. iij. col. in principio. ver. deinde queritur.

- 168** ¶ Tenet paulus de castro. in rub. C. de sucesso. edicto.
- 169** ¶ Lex. x. ti. delos corregidores in ordina. et lex. xix. ti. delos alcaldes et regidores eiusdem ordina.
- 170** ¶ Vt. d. l. x. et d. l. xix. habetur et in pragmaticis capitulis presidum.
- 171** ¶ Bal. in Rub. C. de consti. pe. ver. vnum enim adde. arg. tex. in l. is cui. §. flauius. ff. de. solu.
- 172** ¶ Facit in arg. lex. is cui. §. flauius. ff. de solu. bar. notat in. l. j. §. hec verba ff. ne vis fiat. ei. bal. in d. Rub. de consti. pe.
- 173** ¶ Bal. in l. id quod pauperibus fina. verbis. C. de epis. et cleri. et in. l. captatorias fi. co#. ver. modo circa hoc quaeritur. iij. C. de testa. militis.
- 174** ¶ Lex. stilli. cxij. in ordine. in fine.
- 175** Argu. tex. in. c. fi. de iure. iur. et l. j. ff. eo.
- 176** Bal. in. l. cum ipse. ij. co#. ver. demum+ reuocatur in dubium. C. de contrahen. emp. l. si procuratorem §. si. ignorantes. ff. mandati. ang. in. l. sed si danum. §. peculium. ff. de pecu.
- 177** ¶ Bar. in. l. si quis instituat §. si sub conditione. ff. de here. insti.
- 178** ¶ Lex mandato generali. ff. de procu. l. proherede. §. siquintum. ff. de acqui. here. l. aristo. in fi. ff. de iure. deli. lex. tutor qui in principio §. j. ff. de admi. tuto. glo. in. l. cum plures in parte legitime eo. ti.
- 179** ¶ Lex. preses et ibi bar. C. de transac. l. tutor. et l. ius iurandum quod. §. vltimo. ff. de iure. iur.
- 180** ¶ Lex cum hijs. §. sed cum lis et ibi bar. ff. de transac. bal. in. l. quotiens la. j. prima co#. ver. an ille qui non potest. C. de fidei et l. preses prouincie. C. de transactionis.
- 181** Bal. in. l. j. ver. secundo oppono. C. si aduer. sol. et sic. inteligitur. d. l. preses et l. iij. ti. xj. iij. par. et l. nam et nocere. ff. de pactis.
- 182** ¶ Lex. ix. ti. xj. iij. par. prope. medium.
- 183** ¶ Vt aut. quibuscumque et ibi bar. C. de sacros. eccle.
- 184** ¶ Vt. d. aut. quibuscumque.
- 185** ¶ Tenet ang. in. l. lex. que tutores in fi. C. de admi. tu.
- 186** Tenet ang. in. d. l. lex que tuto. in fi.
- 187** ¶ Jn rubro et nigro et ibi bal. C. rem alienam. ge.
- 188** ¶ Tenet bar. in. l. fi. C. si res. pig. data sit.
- 189** ¶ Glo. et doc. in. l. contra iuris §. fi. ff. de pac.
- 190** Lex prima. ver. et si transigerit qui versiculus est circa principium ff. si quid in frau. patro. bal in. l. j. C. si aduer. tran. in principio.
- 191** ¶ Lex. ij. iuncta. l. etsi praeses et l. minorum et l. inter omnes. C. de praedis. mino. facit. l. tutor secundum. §. in soluendis. ff. de admi. tu. l. imperatores. ff. de pactis.
- 192** ¶ Glo. in. l. contra iuris. §. fi. in verbo habete in principio. ff. de pac. l. cum plures. §. cum tutor et ibi bar. ff. de admi. tutor. l. iij. et ibi doc. C. vbi pup. edu. debeat.
- 193** Lex. j. §. si pupillus ver. item tutor et ibi bar. ff. de tute. et ratio. distra. bar. in. l. a tutoribus. §. principalibus ff. de admi. tuto.
- 194** Lex. ij. ti. dela guarda delos huerfanos foro leg.
- 195** Tex. glo. et bar. in. l. tutor. r. §. insoluentis. ver. quirit si indebitum. ff. de admi. tu.
- 196** ¶ Cignus et alij. in aut. nouissime C. de admi. tutorum.
- 197** ¶ Probat tex. in ar. in. l. si tutor la. ij. et ibi bar. ff. de admi. tuto. et l. qui negociacionem. §. pupillo. eo. titulo.

- 198** ¶ Lex periculum. ff. si cer. pec. et l. si tutor. la. ij. ff. de admi. tuto.
- 199** ¶ Tex et bar in. l. tutores in principio. ff. de admi. tuto.
- 200** ¶ Bal. et ias. in. l. periculum ff. si cer. petatur.
- 201** ¶ Tenent bal. et iaso. in. d. l. periculum.
- 202** ¶ Vt. l. si tutor. constitutus ff. de admi. tutorum.
- 203** ¶ Tenent bar. et ibi notatur in. l. apud eos in principio de debito. ciuita. lib. xj.
- 204** ¶ Glo. notanda in. l. polla. in parte pupillo. ver vel iij. et ibi. bal. iij. oppo. C. de his qui. vt indig. paulus de castro consi. suo. ccclxxij. incipit. ad primum quaesitum. bar. in. l. transactionem. C. de transacto.
- 205** Lex. imperatores. ff. de pactis et l. preses. C. de transac.
- 206** ¶ Tenent. bar. in. l. preses et ibi bal. prima co#. versi. venio ad questionem. C. de transacto.
- 207** Sic inteligitur quod dicit bar. in. d. l. preses et in l. imperatores. ff. de pactis notatur in. l. aduersus. C. de vsuris ita dicit glo. in. d. l. imperatores in parte pecunias.
- 208** ¶ Per. l. qui solidum. §. etiam et ibi bar. de leg. ji. bal. in. l. polla. j. co. in fi. ver. et adequod tutor. C. de his quibus vt indig.
- 209** ¶ Tenet ang. in. l. imperatores. ff. de pac.
- 210** ¶ Lex curator et ibi bar. C. si res alie. pig. da. sic. bar. in. l. fi. eo. ti.
- 211** ¶ Tenet bal. in. d. l. preses. iij. no. C. de transactio.
- 212** ¶ Bal. in l. ij. §. quod obseruari. ij. co#. in principio. ver. cuidem si confiteatur. C. de iura. cal. per l. in quorum. C. de sententiam pasis. l. imperator. ff. ad trebe.
- 213** ¶ ¶ Lex prima de superexactotri. lib. x. ang. in. l. nemo carceren de exacto. tribu. eo. libro bar. in. l. missi opinatores in principio. eo. ti.
- 214** ¶ Per iura proxime alegata.
- 215** ¶ Per. l. omnes de anonis. et tribu. lib. x.
- 216** ¶ Lex iudices et ibi bar. de. ano. et tribu. lib. x.
- 217** ¶ Tenet bar. in. l. j. in fi. de exacto. tribu. lib. x.
- 218** ¶ Tenet nicolaus de neapo. in. l. j. §. usque a deo paulo post. principium ff. de tute. et ra. distra. notatur in. l. lucius. §. testamento ff. de admi. tuto. et in l. j. vbi bar. C. de magistra. conue. habetur in spe. de indi. §. ij. ver. sequitur nunc videre de ac. tute.
- 219** ¶ Lex ij. et ibi bar. C. arbi. tute. docto. in. l. j. ff. de fide instrumentorum.
- 220** ¶ Lex tutori. C. de nego. ge. l. si pupilli. §. fi. eo. ti.
- 221** Dita. l. si pupilli. §. videamus et in. §. sicut autem insti. de obliga. que ex quasi contra. nas.
- 222** Bal. in. l. j. prima co#. C. de errore calculi.
- 223** ¶ Lex. j. C. de errore calculi.
- 224** ¶ Bal. in d. l. j. primr col#.
- 225** ¶ Dicta lex prima.
- 226** ¶ Lex. prima in principio et ibi docto. ff. de verbo. ob. et iusti. eo. ti. in principio. l. j. et ibi bal. j. notabili. C. de vsuris.
- 227** ¶ Lex. j. C. de errore calculi.
- 228** ¶ Dita. lege prima.
- 229** ¶ Dicta lege prima.

- 230** ¶ Et est ratio quia transactio est litis dicissio. l. certissimi. C. de transac quod est verum nisi in transatione interueniat dolus quia si dolus dedisset causam transactioni rescinderetur transactio auxilio replicationis vel actionis de dolo. et videtur per dolum extorquere transactionem ille qui subtrahit aduersario probationem seu instrumenta vt. l. supretextu et ibi bal. ij. et. iij. no. C. de transac. et. l. sub pretextu. la. ij. eo. ti.
- 231** ¶ Lex. prima. ff. de transac. et quasi per totum. eo. ti. volu. decretalium.
- 232** ¶ Lex. ij. C. de vsur. et fruc. lega. et l. si cui libertas et ibi bar. ff. de condi. et demon. ang. in. l. j. §. marcellus ff. si cui plus quam per l. fal.
- 233** ¶ Per dicta iura et quia iudicium redditur in inuictum. l. inter stipulantem. §. si estico. ff. de verbo. ob.
- 234** ¶ Bal. in. l. hac edictali. §. his illud. ij. co#. ver. consules mercatorum. C. de secun. nup.
- 235** Lex fi. et ibi doc. C. de temp. ape.
- 236** Lex quamuis et ibi. scribe. ff. de condi. et demonst. bal. in. l. j. C. si aduer. sol. et in. l. pe. ver. item pone aliud exemplum v. col#. C. de condi. insertis.
- 237** Tex. et bar. in. l. ij. de iure fisci. lib. x.
- 238** ¶ De his omnibus vide tex. notandum in. di. l. ij. et ibi gl. et bar. ij. col#. de iure fisci li. x.
- 239** ¶ Lex. ij. C. de vsu. et fructi. lega.
- 240** ¶ Perdictam. l. j. C. de errore calculi.
- 241** ¶ Qr excedunt metas suc. iurisdictionis. l. fi. ff. de iu. omni in. d. l. j. C. si a non compe. iudi.
- 242** ¶ Lex j. C. si aduer. solu.
- 243** ¶ Bal. in. di. le. j. quem vide.
- 244** ¶ Inteligue. secundum distinctionem possitam in. l. nominibus. §. j. ff. de diuer. et temp. prescri.
- 245** ¶ L. calculi. ff. de admi. rerum ad ciui. parti. l. aduersus. C. de nego. gestis. vide hodie in. l. lxij. legum tauri. et bar. in. l. ij. de iure. fisci. lib. x.
- 246** ¶ Bar. in. d. l. ij. ver. ad aliquid et ibi glo. de. iure. fis. lib. x.
- 247** ¶ Glosa. in rub. de iure fis. lib. x. bar. in d. l. ij. ver. quaero vtrum hec lex. de iure fisci. lib. x.
- 248** Bar. consilio suo quod incipit cicolus.
- 249** ¶ Refert et tenet. lex. stilli. cxij.
- 250** ¶ Lex. lxxvj. legum tauri. iuncto. §. sed hodie de satisda insti.
- 251** ¶ Lex. iij. et. v. ti. delas eceptiones. lib. ordi.
- 252** ¶ Juxta formam tex. in. l. j. et per totum. C. qui. bo. ce. po. l. v. t. delas deudas in ordi. melius in pragma. fo. xcv. cum tribus sequen.
- 253** ¶ Speculator. ti. de restitu. in integ. §. ij. ver. vt autem et l. j. C. si aduer. sol. resti. postu. et l. j. C. si aduer. vendi.
- 254** ¶ Vt in simili dicunt doc. et abb. in. c. ij. de in inte. resti. facit. l. sumptus. et l. in fundo. ff. de rei vendi.
- 255** ¶ Tenet bar. in. l. a tutela. ff. de contra. tute.
- 256** ¶ Glo. in l. facultas alias defensionis facultas de iu. fisci. lib. x. bal. in. l. si defunctus. C. arbi. tu. bar. in. l. iij. C. de dona. inter. vj. et vxo.
- 257** ¶ Bal. in. l. j. C. de here. vel ac. vendi. versi. item vt officialis bar. in. di. l. iij.
- 258** ¶ Bal. in di. l. j. et in. l. cum oportet in principio. ij. col#. ver. quaero quid in administratore. C. de bonis quae lib. raphael. ful. post bal. in. aut. licentiam. C. de epis. et cle. facit pro eis. c. j. in. §. si vero. de feudo guardie vsibus. feudo.

259 ¶ Andreas de isarniam et nicolaus de neapo. d. c. j. de feudo. guar. bal. in c. j. de contem. inter. do. et fide. de inuesti. bar. in l. si pupilli. §. sed et si quis in fi. ff. de nego. ge. per l. sed vltra. §. perinde. ff. ad macedo.

260 ¶ Bal. in l. cum oportet in principio. iij. col#. C. de bonis quae lib.

261 ¶ Vt per bar. in d. l. facultas de iure. fis. lib. x. per l. si defunctus. C. arbi. tute. et per l. iij in. §. multa. ff. de iure fis. idem bar. in l. spadonem. §. si non extiterint. ff. de escusa. tuto.

262 ¶ Bar. in d. l. spadonem. §. si non stiterint.

263 ¶ Tenet bar. in l. qui sub conditione. ff. de condi. et demons.

264 ¶ Ca. fi. de presump. et hanc opinionem tenent bal. et sali. in l. quisquis. C. si cer. petatur.

265 ¶ Bal. et sal. in d. l. quisquis et ita intelligitur. §. interdicimus in ant. de eccl. titu. quam alegat. glo. in d. l. facultas ad corroborationem sue opinionis.

266 ¶ Lex. presidis. ff. si cer. petatur.

267 ¶ Vt. d. l. quisquis. C. si cer. pe.

268 ¶ Lex si defunctus. C. arbi. tute.

269 ¶ Tenet ioh. de platea. in l. facultas. de iure. fis. lib. x.

270 ¶ Bar. in l. si pupilli. §. sed et si quis in fi. ff. de nego. ge. per. d. l. sed vltra. ff. ad macedo. iacho. de belui. in c. primo. si contentio. fuc. de inuenitur do. et fide.

271 ¶ Ar. tex. in c. de causis de officio delega.

272 ¶ Ar. tex. in c. literas de presump. et de multis ex supradictis vide and. sicu. in c. in quirendum de pecu. cle. et per bar. in l. proponebatur. ff. de magistr. con.

273 ¶ Lex. j. et ibi scribes. C. de eden. et l. qui accusare. eo. ti. doc. et abb. in c. j. de proba. tex. et bar. in l. si quis ex argentarum. §. pertinere. ff. eo.

274 ¶ De his omnibus vide in specu. de obliga. ad. ratioci. in principio et ibi ioa. an. in addi. su per rub.

275 ¶ Vt habetur in pragma. fo. ccxl.

276 ¶ Vt in spe. de iudi. §. ij. vij. col#. ver. porro.

277 Jn spe. vbi supra.

278 Vt in ant. de sancti. epis. §. inconomis. ver. non enim concedimus et ibi. glo. in parte repetitionem et ibi ang. in fi. col. ix. tenet spe. in titulo de appella. §. ij. ver. iij.

279 ¶ Habetur in l. fi. ti. delas eceptiones. in ordi. et in pragmati. fol. xlvij. et in legibus tauri. le. lxiiij.

280 ¶ Habetur mathei. xij. et ad corintios. xv.